

FLACSO
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede Argentina

PRIGEPP
Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas

RELACIONES DE GÉNERO EN LA POLÍTICA PÚBLICA
“DELEGACIA DE DEFESA DA MULHER”, EN LA CIUDAD DE
OURINHOS, SÃO PAULO, BRASIL

Brasil

ANA CRISTINA MENDES

**RELACIONES DE GÉNERO EN LA POLÍTICA PÚBLICA
“DELEGACIA DE DEFESA DA MULHER”, EN LA CIUDAD DE
OURINHOS, SÃO PAULO, BRASIL**

Disertación presentada a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Sede Argentina, Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas, para acceder al título de Maestría Virtual en Género, Sociedad y Políticas.

Directora: Yolice Quero

Brasil

Agradecimientos

Agradezco a mi madre Eliza, por todo lo que hizo por mí.

Agradezco a la comisaria de la DDM Ourinhos y profesora de Derecho Penal, Dra. Ana Rute Bertolaso, por su sensibilidad y resistencia en la manutención de la DDM en la ciudad de Ourinhos y por haber permitido la realización de este estudio.

Agradezco a todo el equipo técnico de la DDM Ourinhos, funcionarias(os) y pasantes, por la dedicación cotidiana, especialmente las policías Sandra, Flávia y Luis Fernando, por la colaboración en este trabajo.

Agradezco a Yolice por su dirección y por los comentarios siempre precisos.

AGRADEZCO a todas las mujeres que denuncian la violencia sufrida por el hecho de ser mujer.

Muchas Gracias.

Resumen

La “Delegacia de Defesa da Mulher” (DDM) es una importante política pública brasileña en el campo de la violencia de género contra las mujeres. Su principal característica es el equipo técnico formado por agentes policiales mujeres y la atribución legal de prestar atención policial especializada a las mujeres. Este estudio enfoca la DDM de la ciudad de Ourinhos, estado de São Paulo, Brasil, con el objetivo de explicar la relación que existe entre las demandas de las mujeres que presentaron denuncia en la DDM y la realidad laboral del equipo técnico de la DDM, que les presta el servicio. Con el método cualitativo y la teoría de género, se hace el análisis de la información recolectada en documentos oficiales y en cuestionarios aplicados a la comisaria, a las(os) funcionarias(os) y a las(os) pasantes. Con este análisis se caracteriza aspectos de la violencia de género denunciada por mujeres en relación de pareja, en el año 2012; la ubicación institucional y las atribuciones legales de la DDM, en la estructura de la Policía Civil, así como en el ámbito de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de São Paulo; las condiciones de trabajo del equipo técnico y las dificultades en la implementación de la Ley 11.304/2006, popularmente conocida como Ley “Maria da Penha”. Todo ello con el propósito de verificarse cómo los programas y acciones de la Secretaria de Seguridad Pública, en el “Plano Purianual del Estado de São Paulo 2012-2015”, atiende las demandas de las mujeres y de la DDM. Se concluye que hay una correspondencia de posición y de situación entre las mujeres que buscan el servicio de la DDM y las mujeres que prestan el servicio, en la implementación de la política pública DDM Ourinhos, ambas están planteadas en relaciones asimétricas de poder, donde el género les determina la posición subordinada y la violencia es el medio usual para mantenerlas en esta posición.

Palabras claves: violencia, género, mujer, política pública, Delegacia de Defesa da Mulher, Ley Maria da Penha, seguridad pública.

Resumo

A Delegacia de Defesa da Mulher (DDM) é uma importante política pública brasileira no campo da violência de gênero contra as mulheres. Sua principal característica é a equipe técnica formada por policiais mulheres e a atribuição legal de prestar atendimento policial especializado às mulheres. Este estudo enfoca a DDM da cidade de Ourinhos, estado de São Paulo, Brasil, com o objetivo de explicar a relação que existe entre as demandas das mulheres que fizeram a denúncia na DDM e a realidade laboral da equipe técnica da DDM, que presta o serviço. Com o método qualitativo e a teoria de gênero, faz-se a análise da informação obtida em documentos oficiais e em questionários aplicados à delegada, às(aos) funcionárias(os) e às (os) estagiárias(os). Com esta análise caracterizam-se aspectos da violência de gênero denunciada por mulheres em relação de casal, no ano de 2012; a localização institucional da DDM e as suas atribuições legais, na estrutura da Polícia Civil, no âmbito da Secretaria de Segurança Pública do estado de São Paulo; as condições de trabalho da equipe técnica; as dificuldades na implementação da Lei 11.304/2006, popularmente conhecida como Lei Maria da Penha e, verifica-se como os programas e ações da Secretaria de Segurança Pública, no Plano Purianual do Estado de São Paulo 2012-2015, atende às demandas das mulheres em situação de violência e da DDM. Conclui-se que existe uma correspondência de posição e de situação entre as mulheres que buscam o serviço da DDM e as mulheres agentes policiais que prestam o serviço, na implementação da política pública DDM Ourinhos, pois ambas estão situadas em relações assimétricas de poder, onde o gênero lhes determina a posição subordinada e a violência é o meio usual para mantê-las nesta posição.

Palavras chaves: violência, gênero, mulher, política pública, Delegacia de Defesa da Mulher, Lei Maria da Penha, segurança pública.

Índice

1. Introducción	7
1.1. Objeto del estudio	7
1.2. Aporte del enfoque de género	8
1.3. Objetivos del estudio	8
1.4. Estrategia metodológica	9
1.5. Referentes conceptuales	10
1.6. Marco normativo	12
2. La violencia denunciada y registrada en la “Delegacia de Defesa da Mulher”, de la ciudad de Ourinhos.	14
2.1. Las relaciones íntimas de afecto	15
2.2. El tipo de pareja	16
2.3. El local de la agresión	17
2.4. El tipo de violencia	18
2.4.1. La violencia física y sexual	20
2.4.2. La violencia psicológica	22
2.4.3. La violencia moral	23
2.4.4. La violencia patrimonial	24
2.5. La razón de la agresión, según la mujer	26
3. La política pública “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”	30
3.1. Breve histórico de la DDM	30
3.2. La institucionalización de la DDM en el Estado de São Paulo	32
3.2.1. La creación de la DDM Ourinhos	33
3.2.2. El “Serviço Técnico de Apoio às Delegacias de Defesa da Mulher”	34
3.2.3. El presupuesto de la DDM	35
3.3. Las atribuciones de la DDM en el Estado de São Paulo	36
3.3.1. Los Decretos Estatales	36
3.3.2. La Legislación Federal: La Ley “Maria da Penha”	41

4. La DDM Ourinhos en la vigencia de la Ley “Maria da Penha”	44
4.1. El equipo técnico	44
4.1.1. La preferencia y opción profesional por la DDM	44
4.1.2. La descalificación profesional y el menosprecio moral	46
4.1.3. La capacitación del equipo técnico	47
4.1.4. Las condiciones de trabajo	47
4.2. Los Registros de Ocurrencia y el cumplimiento de la Ley “Maria da Penha”	50
4.2.1. Los cambios en la rutina laboral con la Ley “Maria da Penha”	50
4.2.2. El cumplimiento del artículo 11, de la Ley “Maria da Penha”	51
4.2.3. El cumplimiento del artículo 12, de la Ley “Maria da Penha”	52
5. La política pública DDM en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de São Paulo	57
5.1. La Seguridad Pública	57
5.2. Los programas de la “Secretaria de Segurança Pública”, en el “Plano Plurianual 2012-2015” del Estado de São Paulo	59
6. Reflexiones a modo de conclusión	66
Referencias	73
Apéndice A	77
Apéndice B	78
Apéndice C	82

1. Introducción

En Brasil, la “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM” es la principal política pública en el campo de la violencia contra la mujer (Pasinato y Santos, 2008). En el estado de São Paulo, la política pública fue creada e institucionalizada en la década de los ochenta, en la organización de la Policía Civil.

La Ley Maria da Penha – Ley 11.304, de 7 de agosto de 2006, que agrega la violencia de género contra la mujer en el Estado Derecho y la Democracia brasileña, cambia las definiciones de violencia doméstica y familiar contra la mujer, determinando la implementación del servicio especializado para las mujeres en las comisarías y la capacitación permanente de las Policías (Civil y Militar).

Con la vigencia de la Ley federal, las atribuciones de la comisaria son ampliadas y la DDM se convierte en una importante institución para la prevención y erradicación de la violencia de género contra la(s) mujer(es) en la sociedad brasileña.

La idea de estudiar la “Política Pública Delegacia de Defesa da Mulher - DDM” surgió en el 2013, cuando mi mochila fue hurtada y necesite de la DDM de la ciudad donde vivo, Santa Cruz do Rio Pardo, localizada en el estado de São Paulo, Brasil, para hacer el registro de la ocurrencia. En la unidad me dijeron que la DDM estaba cerrada y que debería dirigirme hasta la “Central de Polícia Judiciária” para hacer el registro. Me quede muy sorprendida porque la DDM de Ourinhos, ciudad cercana de Santa Cruz y donde yo hacía un voluntariado (organizando, archivando los procedimientos administrativos y los prontuarios de los/as agresores/as), seguía prestando los servicios normalmente. El día siguiente, pregunté a la comisaria de la DDM Ourinhos, lo que estaba pasando y ella confirmó que las DDMs del estado de São Paulo habían sido unificadas a la Central de Policía de cada municipio.

De este hecho, decidí elaborar el proyecto de pesquisa, para conocer lo que era la “Política Pública Delegacia de Defesa da Mulher”, la cual en los papeles era la principal política pública para la(s) mujer(es) en situación de violencia acceder a la justicia pero, en la vida real, ya no existía.

1.1. Objeto del estudio

El objeto del estudio es la “Delegacia de Defesa da Mulher”, de la ciudad de Ourinhos, estado de São Paulo, Brasil, (en adelante DDM Ourinhos), que se analiza desde el enfoque de género.

1.2. Aporte del enfoque de género

La “Delegacia de Defesa da Mulher – DDM” es considerada la principal política pública brasileña en el campo de la violencia contra las mujeres (Pasinato y Santos, 2008). La denuncia y el registro de ocurrencia de violencia en la DDM permiten el acceso a la justicia, abriendo la posibilidad de la mujer salir de la situación de violencia, en la cual se encuentra.

Las características de estas unidades policíacas, que las diferencian de otras comisarias, es la atribución de efectuar los registros de ocurrencia, con consecuente investigación, de los crímenes practicados contra las mujeres y de poseer un equipo constituido por mujeres.

La investigación científica con enfoque de género detalla, analiza y explica lo que no está visible, confronta y cuestiona lo que está naturalizado, visibilizando situaciones de discriminación, dominación, opresión y exclusión de las mujeres. Por ello, el estudio de la DDM, bajo la perspectiva de género, permite conocer y reflexionar sobre las relaciones basadas en el género existentes en la implementación de una política pública, desarrollada por mujeres y direccionada a las mujeres, que está ubicada en el ámbito de la seguridad pública, en el contexto de la estructuración y organización del Estado brasileño.

1.3. Objetivos del estudio

Objetivo general

- Explicar la relación que existe entre las demandas de las mujeres en situación de violencia y la realidad laboral de las agentes policiales de la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher”, en el cumplimiento de la Ley Maria da Penha, en la ciudad de Ourinhos, Sao Paulo, Brasil.

Objetivos específicos

- Caracterizar la violencia doméstica y familiar contra la mujer, denunciada y registrada en la “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”, en la ciudad de Ourinhos, São Paulo, Brasil, en el año de 2012.

Registrada la violencia en la DDM, el encaminamiento dado al caso puede permitir que la mujer salga de la situación de violencia en la cual se encuentra, por ello se hace necesario:

- Caracterizar la realidad laboral de las agentes policiales, responsables por la implementación de la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”, en la ciudad de Ourinhos, São Paulo, Brasil.
- Caracterizar la finalidad y atribuciones de la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”, en el ámbito de la seguridad pública, en la ciudad de Ourinhos, São Paulo, Brasil.
- Identificar los impedimentos del cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley Maria da Penha – Ley 11.340/2006 – Brasil, por la “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”, en la ciudad de Ourinhos, São Paulo, Brasil.
- Identificar los procesos de discriminación de género que la “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”, en la ciudad de Ourinhos, São Paulo, Brasil sufre y reconocer las relaciones de poder que existe en el ámbito de la seguridad pública.

1.4. Estrategia metodológica

Para desarrollar el trabajo y alcanzar los objetivos propuestos, la investigación adopta el paradigma cualitativo y el enfoque de la teoría de género.

Con la delimitación temporal en el año de 2012, se revisa los 1560 Registros de Ocurrencia archivados en la DDM Ourinhos, de los cuales se selecciona 630 registros de violencia en la pareja, para componer la muestra para este estudio. También se utiliza como fuente documental las leyes, los decretos estatales y el “Plano Plurianual do Estado de São Paulo 2012-2015”. Además de estos documentos, se analiza la información recolectada en dos cuestionarios, elaborados con preguntas cerradas y abiertas, que fueron rellenos por la comisaria titular, por las(os) funcionarias(os) y por las(os) pasantes de la DDM Ourinhos.

En el primero apartado, se enfoca la violencia contra la mujer en la relación de pareja, denunciada en los Registros de Ocurrencia realizados por mujeres en la DDM Ourinhos, en el año de 2012. Desde el análisis de los registros de ocurrencia, se construye las siguientes variables: las relaciones íntimas de afecto, el tipo de pareja, el local de la agresión, el tipo de violencia y la razón de la agresión, según lo denunciado por las mujeres.

En el segundo apartado, con el análisis de la legislación estatal (leyes y decretos) se caracteriza la institucionalización, la ubicación de la DDM Ourinhos en la estructura del Estado de São Paulo, sus atribuciones legales y su presupuesto.

En el tercero apartado, a través de la aplicación de cuestionarios a la comisaria titular, a las(os) funcionarias(os) y a las(os) pasantes de la DDM Ourinhos, se delimita de manera no exhaustiva, las dificultades del equipo técnico, en la implementación de la Ley Maria da Penha - Ley 11.340/2006 (a partir de ahora LMP).

En el apartado cuatro, se caracteriza la responsabilidad del Estado por la seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado de São Paulo. Con esta aclaración, se hace el análisis de los programas de la Secretaria de Segurança Pública, en el “Plano Plurianual do Estado de São Paulo 2012-2015”, verificando si estos programas atienden las demandas de las mujeres y de la DDM, para la prevención y la cohibición de la violencia contra la(s) mujer(es) en el Estado de São Paulo, en la vigencia de la LMP.

1.5. Referentes conceptuales

Género

Género es un concepto polisémico, utilizado con distintos significados en el análisis de las realidades sociales existente en el mundo.

Scott (1989) propone que la definición de género tiene dos proposiciones principales. Primero, **el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos**. En estas relaciones sociales, el género posee cuatro elementos: la dimensión simbólica (mitos y símbolos), la dimensión normativa (conceptos normativos), la dimensión política (instituciones y organizaciones sociales) y la dimensión individual (identidad subjetiva), siendo que todas estas dimensiones están vinculadas entre sí. Segundo, que **el género es una forma primera de significar las relaciones de poder**. Para la autora, a pesar de existir una conexión integral entre estas dos proposiciones, ellas deberían ser analíticamente distintas.

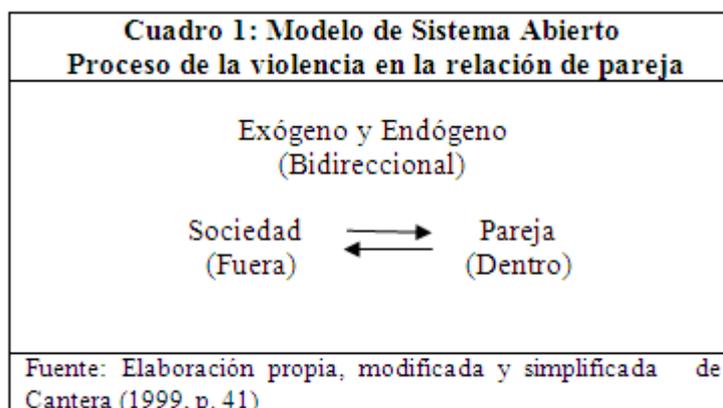
En este estudio, se enfoca la segunda proposición, de que el género establece relaciones desiguales de poder, en el ámbito privado de la vida, entre personas en una relación afectiva de pareja y en su ámbito público, en la implementación de la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher”, lo que resulta en violencia y discriminación contra la(s) mujer(es).

Además del concepto de género, se utiliza los conceptos de violencia en la pareja (Cantera, 2007), poder y violencia (Arendt, 2006) y discriminación contra la mujer (ONU, 1979).

Violencia en la pareja

La violencia en la pareja se define como “un patrón sistemático y reiterado de *comportamiento hostil consciente e intencional (de carácter no accidental) que, por acción o inhibición, causa en la persona maltratada un daño físico, psíquico, jurídico, económico, social, moral o sexual, atentando así contra su libertad y su derecho a desarrollarse como tal persona*” (Cantera, 2003 citado por Cantera, 2007, p. 16).

De acuerdo con Cantera (1999, 2005), la violencia contra la mujer en la pareja es reflejo y condensación de la violencia macrosocial, preexistente a la que se da en la pareja e independiente de la misma. La violencia de género estructural, que existe en el nivel sociocultural macro, se reproduce en el nivel microsociedad, representado por las relaciones interpersonales. Según el Modelo de Sistema Abierto, propuesto por la autora, el proceso de la violencia en la relación de pareja, representado en el Cuadro 1, es bidireccional, se caracteriza por la interacción entre la sociedad y la pareja, en ambos sentidos, la sociedad influye en la pareja y la pareja influye en la sociedad.



Poder y violencia

Arendt (2006) diferencia el poder y la violencia. Aunque normalmente ambos aparezcan juntos, no son fenómenos biológicos o naturales, por el contrario, son fenómenos distintos y pertenecen al ámbito político de los negocios humanos.

Según la autora, el poder no es algo individual, “corresponde a la capacidad

humana, no simplemente para actuar, sino para actuar concertadamente. El poder nunca es propiedad de un individuo; pertenece a un grupo y sigue existiendo mientras que el grupo se mantenga unido.” (Arendt, 2006, p. 60). Ya la violencia es distinta del poder porque posee un carácter instrumental, “la violencia es por naturaleza, instrumental; como todos los medios siempre precisa de una guía y una justificación hasta lograr el fin que persigue” (Arendt, 2006, p.70).

Discriminación contra la mujer

El artículo primero de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (ONU, 1979), trae la definición de discriminación contra la mujer: “La expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

1.6. Marco normativo

La Ley Maria da Penha – Ley 11.304, de 7 de agosto de 2006

La LMP¹ es una Ley federal que cambia el concepto de violencia doméstica y familiar contra la mujer, agregando al sistema legal y normativo brasileño, la violencia basada en el género y las directrices para enfrentarla. Posee como fundamento la Constitución Federal y las Convenciones Internacionales que Brasil ha ratificado, como la CEDAW² y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

¹ El texto completo de la Ley está disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111340.htm >. Accedido en: 09 sep. 2016.

Sobre su origen y su proceso de creación se sugiere leer:

Calazans, Myllena y Cortes, Iáris. **O processo de criação, aprovação e implementação da Lei Maria da Penha.** Disponible en: http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2014/02/1_3_criacao-e-aprovacao.pdf >. Accedido en: 09 sep. 2016.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. **INFORME N° 54/01, CASO 12.051 - MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES. BRASIL.** Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm> >. Accedido en: 09 sep. 2016.

² Brasil. **Decreto n° 4.377, de 13 de setembro de 2002.** Promulga a Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher, de 1979, e revoga o Decreto n° 89.460, de 20 de

Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belém do Pará)³.

De acuerdo con Piovesan & Pimentel (2011), son siete las innovaciones traídas por la LMP, en el campo de la violencia contra la mujer: el cambio de paradigma en el enfrentamiento; la incorporación de la perspectiva de género; la incorporación de la óptica preventiva, integrada y multidisciplinar; el fortalecimiento de la óptica represiva; la armonización con la Convención de Belém do Pará; la consolidación del concepto ampliado de familia y la visibilidad del derecho de libre orientación sexual; el estímulo a la creación de banco de datos y estadísticas.

Campos & Carvalho (2011), acrecientan que la LMP, al establecer medidas de naturaleza penal y extrapenal, crea **“um sistema jurídico autônomo que deve ser regido por regras próprias de interpretação, de aplicação e de execução da Lei.”** (p. 144). Por este motivo, se tiene una nueva propuesta de políticas para mujeres, que va más allá de la política criminal. Aún según las autoras, la violencia doméstica y familiar contra la mujer pasa a ser considerada un problema complejo, con origen en una **“relação afetiva marcada pela desigualdade de gênero, cuja complexidade o direito deve responder de forma minimamente satisfatória”** (p. 149).

Por todas estas razones, la LMP debe ser analizada e implementada, de manera sistemática y contextualizada, de acuerdo con las peculiaridades de la violencia doméstica y familiar en la cual la mujer está ubicada.

En este sentido, el artículo cinco de la LMP define que la violencia doméstica y familiar contra la mujer es la acción u omisión, que posee como base el género, que le provoque distintos tipos de daños, como muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial. Esta violencia puede ocurrir en el ámbito de la unidad doméstica, de la familia o en cualquier relación íntima de afecto, independiente de la orientación sexual de la mujer.

Artículo 5. A los efectos de esta Ley, configura violencia doméstica y familiar contra la mujer **cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial:**

março de 1984. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/D4377.htm >. Accedido en: 10 sep. 2016.

³ Brasil. **Decreto n° 1.973, de 1° de agosto de 1996.** Promulga a Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher, concluída em Belém do Pará, em 9 de junho de 1994. Disponible en: < <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1996/decreto-1973-1-agosto-1996-435655-publicacaooriginal-1-pe.html> >. Accedido en: 10 sep. 2016.

I - **en el ámbito de la unidad doméstica**, entendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, inclusive aquellas esporádicamente agregadas;

II - **en el ámbito de la familia**, entendida como la comunidad formada por individuos que son o se consideran aparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa;

III - **en cualquier relación íntima de afecto, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de cohabitación.**

Párrafo único. Las relaciones personales enunciadas en este artículo son independientes de la orientación sexual.

La LMP plantea que todas las mujeres, sin distinción, son seres humanos con dignidad y derechos, siendo responsabilidad del Poder Público desarrollar políticas públicas, con la articulación de acciones entre los entes estatales y la sociedad, para garantizar estos derechos humanos de las mujeres, en el ámbito privado de la vida, o sea, el hogar, la familia y las relaciones íntimas de afecto.

Para la elaboración de este trabajo, se enfoca la violencia contra la mujer definida legalmente en el artículo cinco, inciso III de la LMP, o sea, la violencia en las relaciones íntimas de afecto.

Además del artículo cinco, se enfoca los artículos siete, diez, once y doce de la Ley, destacada pero no exclusivamente.

2. La violencia denunciada y registrada en la “Delegacia de Defesa da Mulher”, de la ciudad de Ourinhos

Fueron revisados 1560 Registros de Ocurrencia (en adelante RO), del año de 2012, archivados en la DDM Ourinhos. De estos registros, la violencia contra la mujer en la relación de pareja fue la que presentó mayor número de reportes, con 630 ocurrencias⁴, las cuales fueron seleccionadas para el análisis.

El registro de la ocurrencia es hecho en un formulario de la “Policía Civil do Estado de São Paulo”, donde se anota detalles de la ocurrencia, su naturaleza (tipo de crimen/contravención); del local (dirección); de la fecha y horario; de la víctima; del

⁴Es importante dejar claro que los números son referentes a los registros de ocurrencia de violencia, de esta forma, una pareja puede vivir más de un episodio violento, por este motivo se tiene frecuencia de ocurrencias y no números de parejas.

autor (autora) y el histórico. El histórico contiene detalles específicos del episodio relatados por la persona que registra la ocurrencia, en este estudio, mujeres en relación de pareja.

De manera general, se verificó que no hay un patrón para registro de las ocurrencias por las(los) funcionarias(os), en algunos hay bastante detalles y en la mayoría no. Se percibe que el objetivo principal es caracterizar la conducta de la persona que practica la violencia, para demostrar la materialización del crimen y/o de la contravención penal. De esta forma, no se constató el seguimiento de un protocolo, pero la discrecionalidad del funcionario que, según su propio criterio, escribe más o menos detalles de la ocurrencia de violencia, como por ejemplo, si la mujer ya había sido agredida antes, si hubo el registro de otras ocurrencias, tiempo de duración de la relación afectiva o la existencia de hijas(os).

2.1. Las relaciones íntimas de afecto

El artículo 5 de la LMP⁵, caracteriza como uno de los tipos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, aquella que ocurre en una relación íntima de afecto, aun cuando la pareja no haya cohabitado y que la relación ya se acabó.

En las relaciones íntimas de afecto, la agresión ocurrió en dos momentos distintos, cuando la mujer vivía la relación afectiva y cuando la relación ya había terminado. Por esto, los ROs fueron divididos en grupos (Tabla 1), de acuerdo con el tipo de relación de pareja que la mujer estaba inserta, en el momento de la agresión.

Se constató que 345 ocurrencias registradas fueron en parejas que seguían juntas, representando 54,8% de los ROs analizados. En este grupo se encontró los siguientes tipos de relación afectiva: Convivencia Marital, Matrimonio, Noviazgo, Concubinato (el varón está formalmente casado con una mujer y mantiene relación con otra mujer, que es llamada amante y que fue agredida). Del total de 345 episodios de

⁵Artículo 5. A los efectos de esta Ley, **configura violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial:**

I - **en el ámbito de la unidad doméstica**, entendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, inclusive aquellas esporádicamente agregadas;

II - **en el ámbito de la familia**, entendida como la comunidad formada por individuos que son o se consideran aparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa;

III - **en cualquier relación íntima de afecto**, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de cohabitación.

Párrafo único. **Las relaciones personales enunciadas en este artículo son independientes de la orientación sexual.**

violencia, 224 ocurrieron en el grupo de los convivientes, 98 registros en el grupo del matrimonio, 22 en la relación de noviazgo y un episodio en el concubinato.

Tabla 1- Tipos de Relación Íntima de Afecto		
Momento de la agresión, de acuerdo con la situación de la pareja	Relación íntima de afecto	Número Registro de Ocurrencias
La pareja seguía la relación afectiva: 345 Ocurrencias (54, 8%)	Convivencia Marital*	224
	Matrimonio*	98
	Noviazgo	22
	Concubinato	01
La pareja había terminado la relación afectiva: 285 Ocurrencias (45, 2 %)	Ex Convivencia Marital	165
	Ex Matrimonio	62
	Ex Noviazgo	56
	Ex Concubinato	02
	Total	630
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012. * Algunas parejas estaban separadas de hecho y compartían la casa		

Los otros 285 registros, que representan 45,2% del total analizado, la agresión ocurrió cuando las parejas ya estaban separadas. En este grupo, que en adelante se denomina Ex, se encontró los siguientes tipos de relación afectiva: Ex Convivencia Marital, Ex Matrimonio, Ex Noviazgo y Ex Concubinato (la mujer había sido amante del varón). En el grupo de los Ex, 165 registros fueron en la Ex convivencia, 62 episodios en el ex matrimonio, 56 ocurrencias en el Ex noviazgo y dos ocurrencias en el Ex concubinato.

De esta configuración de las relaciones afectivas, en las cuales las mujeres se involucran, se puede constatar la informalidad, con el predominio de la convivencia marital y la presencia de relaciones del tipo concubinato. Por un lado, se detecta que las mujeres están viviendo su afectividad con más libertad pero, por otro lado, también se constata la persistencia de la inseguridad en estas relaciones íntimas, pues aún cuando la pareja ya está separada, la agresión existe.

2.2. El tipo de pareja

De acuerdo con el sexo de las personas involucradas en la relación afectiva, se constató la presencia de parejas constituidas por varones y mujeres, la pareja heterosexual y parejas conformadas por mujeres, la pareja homosexual.

Como se constata en la Tabla 2, aunque en los registros de ocurrencia haya

predominio de agresiones en parejas heterosexuales, con 626 ocurrencias de agresiones entre varones y mujeres, también existe la violencia en parejas homosexuales de mujeres, con cuatro registros de episodios violentos entre mujeres.

Tabla 2 –Tipo de Pareja			
Relación íntima de afecto	Número de Registros de Ocurrencias		
	Pareja Heterosexual	Pareja Homosexual	Total
Convivencia	223	1	224
Matrimonio	98	0	98
Noviazgo	22	0	22
Concubinato	1	0	1
Ex Convivencia	165	0	165
Ex Matrimonio	62	0	62
Ex Noviazgo	53	3	56
Ex Concubinato	2	0	2
Total	626	4	630
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012			

De estos datos, se tiene una señal de la complejidad de la violencia en las relaciones íntimas de afecto, o sea, la violencia en la pareja no ocurre solo del varón hacia la mujer, pudiendo ser constatada de una mujer hacia la otra mujer. La violencia no es exclusividad de los varones. Cantera (2007), llama la atención para el hecho de que la violencia en la pareja es un problema complejo y heterogéneo, debiendo ser ubicado en el contexto sociocultural en que ello se produce y reproduce, para poder ser adecuadamente comprendido.

2.3. El local de la agresión

La agresión puede acontecer en cualquier lugar donde la pareja o la ex pareja se encuentran. Se verificó que el (la) agresor(a) no se siente inhibido(a) para actuar de manera violenta, como se indica en la Tabla 3.

La casa es el local donde predomina la realización de la agresión. Se constata que, aun cuando la pareja ya está separada, es en el hogar que ocurre el episodio violento. En segundo lugar, están calles y, en tercer lugar, están otros sitios, como bares, restaurantes y oficinas.

Tabla 3 - Local de la agresión				
Relación íntima de afecto	Número de Registros de Ocurrencias			
	Residencia	Vía Pública	Otro Local*	Total
Convivencia	196	26	2	224
Matrimonio	90	6	2	98
Noviazgo	14	7	1	22
Concubinato	1	0	0	1
Ex Convivencia	119	32	14	165
Ex Matrimonio	45	15	2	62
Ex Noviazgo	21	22	13	56
Ex Concubinato	2	0	0	2
Total	488	108	34	630
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012				
*Bar, escuela, restaurante, hospital, tienda, gasolinera, club nocturno, entre otros				

De estas tres variables, tipo de relación íntima de afecto, tipo de pareja y local de la agresión, se constata que, *en cualquier tipo de relación íntima de afecto, aun cuando la pareja no comparte la casa y, muchas veces la relación ya ha acabado, la mujer fue agredida*. La denuncia de la agresión es mucho más frecuente entre parejas heterosexuales, pero, aunque en muy menor frecuencia, la violencia en parejas homosexuales de mujeres existe. Usualmente, el espacio privado y de la intimidad personal, la casa, es donde el episodio violento ocurre.

Con el objetivo de caracterizarse cuáles son las modalidades de actos hostiles de violencia que son practicados en la relación de pareja, se desarrolla variables referentes a los tipos de violencia contra la mujer registrada en las ocurrencias.

2.4. El tipo de violencia

Para registrar la ocurrencia en la DDM, la(el) funcionaria(o) caracteriza la conducta de acuerdo con los crímenes tipificados en el Código Penal Brasileño⁶ (en adelante, CPB) o en otra legislación especial, como la Ley de las Contravenciones Penales⁷ (en adelante, LCP).

⁶ Brasil. **Código Penal** – Decreto Lei N. 2848, de 7 de dezembro de 1940. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm >. Accedido en: 29 enero 2016.

⁷ Brasil. **Lei das Contravenções Penais**. Decreto- Lei N. 3688, de 3 de outubro de 1941. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del3688.htm >. Accedido en: 29 enero 2016.

Utilizando la tipificación penal y el artículo siete de la LMP⁸, que establece, de manera ejemplificativa, las formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, se categorizó la violencia registrada en violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y moral (Tabla 4).

Tabla 4 - Tipo de Violencia						
Situación de la Pareja en el momento de la agresión	Física	Psicológica	Moral	Patrimonial	Sexual	Total de actos hostiles
La pareja seguía la relación afectiva: 345 Ocurrencias	252	156	107	16	2	533
La pareja había terminado la relación afectiva: 285 Ocurrencias	128	198	90	24	0	440
Total de actos hostiles	380	354	197	40	2	973

Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012

Se constata que en muchas ocurrencias existe la práctica de más de un tipo de violencia en un mismo registro. En este sentido,

“Las formas de manifestarse la violencia se relacionan entre sí, concurren y/o se alternan. Así es imposible concebir actos de violencia ‘puros’, sin implicación emocional. De ahí que la distinción entre

⁸ Artículo 7. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, entre otras:

I - **la violencia física**, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal;

II - **la violencia psicológica**, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución del autoestima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo o que proponga degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, obligación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución contumaz, insulto, chantaje, exposición al ridículo, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación;

III - **la violencia sexual**, entendida como cualquier conducta que la obligue a presenciar, a mantener o a participar en relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza, que la induzca a comercializar o a utilizar, de cualquier modo, su sexualidad, que la impida de usar cualquier método contraceptivo o que la fuerce al matrimonio o al embarazo al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;

IV - **la violencia patrimonial**, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades;

V - **la violencia moral**, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.

maltrato físico y emocional sea un tanto artificial.” (Nafs et alii, 2005, p. 97)

Con la observación de que cualquier acto de violencia tiene una implicación emocional, se verificó que en el grupo de aquellas parejas que seguían juntas, en los 345 ROs se reportaron 533 conductas violentas, lo que indica la presencia de más de uno tipo de acto violento en cada registro. Los actos de violencia física son predominantes, sucedidos en menor número, por actos de violencia psicológica, moral, patrimonial y sexual.

En el grupo de los Ex, en los 285 ROs, se realizó 440 conductas violentas, indicando también la presencia de más de uno tipo de acto violento en cada registro. Aquí se verifica una inversión, los actos de violencia psicológica son en mayor número, sucedidos por la violencia física, moral y patrimonial.

2.4.1. La violencia física y sexual

“ele já me machucou muitas vezes, mas eu nunca vim, ele ameaçava eu falando que se eu viesse na Delegacia, ele ia me matar e de medo eu não vinha” (RO 1012, Matrimonio)

La violencia física es aquella que provoca un daño en la integridad o salud corporal de la mujer. Como puede ser verificado en la Tabla 5, la lesión corporal (artículo 129, CPB) se sobrepone en todos los grupos, siendo que, en muchas ocurrencias, la lesión está acompañada de otra conducta agresiva. En seguida está las vías de hecho⁹ (artículo 21 de la LCP), que también ocurre en conjunto con otro tipo de agresión. Se verificó el crimen de homicidio (artículo 121, CPB - en la fecha no existía el feminicidio¹⁰), en una ocurrencia en el grupo del matrimonio y cuatro intentos de homicidio, siendo tres en el grupo de la convivencia y uno en el grupo de la ex convivencia.

La violencia sexual denunciada en los ROs, se limitó a dos ocurrencias del

⁹ Vías de Hecho: Son actos agresivos de provocación practicados contra alguien. Ejemplos: empujar, sacudir, dañar o arrancar ropas, tirar el pelo, dar puntapiés, echar objetos y otros actos que no lleguen a provocar lesión corporal. Disponible en: < <http://www.tjdft.jus.br/institucional/imprensa/direito-facil/habeas-corpus> >. Accedido en: 02 ago. 2016.

¹⁰ El feminicidio fue incorporado en el Código Penal Brasileño por la Ley N.º 13.104, DE 9 DE MARÇO DE 2015. Disponible em: < http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/Decreto-Lei/Del2848.htm >. Accedido en: 25 jun. 2016.

crimen de estupro (artículo 213, CPB), uno en el grupo de la convivencia y uno en el del matrimonio.

Tabla 5 - Violencia Física y Sexual					
	Convivencia	Matrimonio	Noviazgo	Concubinato	Total
Lesión Corporal	74	15	9	1	99
Lesión Corporal + Otra Conducta	42	11	6	0	59
Vías de Hecho	21	9	4	0	34
Vías de Hecho + Otra Conducta	27	16	2	0	45
Intento de Homicidio	3	0	0	0	3
Homicidio	0	1	0	0	1
Estupro	1	1	0	0	2
	Ex Convivencia	Ex Matrimonio	Ex Noviazgo	Ex Concubinato	Total
Lesión Corporal	24	9	4	0	37
Lesión Corporal + Otra Conducta	23	6	11	0	40
Vías de Hecho	8	3	5	0	16
Vías de Hecho + Otra Conducta	19	7	8	0	34
Intento de Homicidio	1	0	0	0	1
Estupro	0	0	0	0	0
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012.					

En estos actos de violencia física y sexual practicados contra la mujer, se verifica que el agresor (la agresora) no mata a la mujer, en la mayoría de los registros la violencia es utilizada como un mecanismo de control sobre ella. Una vez que su integridad corporal es afectada, contribuye para el establecimiento del desequilibrio físico, mental y emocional en la pareja, la mujer es obligada a mantener una posición subordinada.

2.4.2. La violencia psicológica

“você não vai me beijar? Se você não ficar comigo não ficará com ninguém, porque eu te mato e mato a pessoa que você mais ama, a sua filha!”, dizendo também “pode gritar, eu não tenho medo de policia e nem de mano” (RO 1021, Ex Noviazgo)

La violencia psicológica son actos que afectan el equilibrio emocional y psicológico de la mujer. En la Tabla 6, se constata que la Amenaza (art. 147, CPB) es el crimen más común, siendo que en todos los grupos, la amenaza ocurre acompañada de otra conducta violenta. En el grupo de los Ex, además de la Amenaza, fueron registrados la Perturbación (artículos 42 y 65 de la LCP) y la Violación del Domicilio (art. 150, CPB), ambos presentaron mayor frecuencia cuando ocurrieron junto con otro tipo de conducta violenta.

Tabla 6 - Violencia Psicológica					
	Convivencia	Matrimonio	Noviazgo	Concubinato	Total
Amenaza	22	15	1	0	38
Amenaza + Otra Conducta	69	41	6	1	117
Perturbación	0	1	0	0	1
	Ex Convivencia	Ex Matrimonio	Ex Noviazgo	Ex Concubinato	Total
Amenaza	38	18	13	1	70
Amenaza + Otra Conducta	57	20	16	0	93
Perturbación	5	1	2	0	8
Perturbación + Otra Conducta	6	2	4	1	13
Violación del domicilio	1	0	0	0	1
Violación del domicilio + Otra Conducta	4	0	2	0	6
*Desobediencia	1	0	0	0	1
* Desobediencia + Otra Conducta	4	0	0	0	4
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012					
* Desobediencia de la medida judicial de alejamiento					

La desobediencia de la Medida de Protección (art. 22, LMP) no es considerada

delito penal por los Tribunales brasileños, pero fue planteada en esta categoría de violencia porque su no cumplimiento acaba por causar un daño emocional a la mujer, que se siente desprotegida, aunque tenga un orden judicial para protegerla. Se verifica que el acto hostil de la desobediencia también estuvo acompañado de alguna otra conducta violenta.

En el grupo de los Ex, además de la amenaza, la violación del domicilio, la desobediencia de la orden de restricción judicial, son otras estrategias psicológicas de coacción que son utilizadas por el agresor, para mantener el control de la mujer, aunque la relación ya haya terminado.

Los actos hostiles de violencia psicológica, representados principalmente por la amenaza, que significan una coacción con naturaleza emocional y psíquica, crean un temor y un conflicto interno, que afectan la libertad psíquica de la mujer, de manera que su salud psicológica y autodeterminación es perjudicada.

Así como la violencia física, la violencia psicológica establece el desequilibrio en la pareja, de manera que el control de la mujer existe en niveles mucho más sutiles.

2.4.3. La violencia moral

“que eu sou biscate, vagabunda, lixo e verme e ainda me ameaçou, falando que ia me matar ou deixar aleijada.” (RO 502, Convivencia)

La violencia moral resulta de actos que dañan la honra de la mujer. La honra puede ser caracterizada en dos aspectos, el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo. En su aspecto objetivo, dice respeto a la reputación de la mujer, a como los otros y la sociedad, perciben la mujer, o sea, a la imagen de la mujer. El aspecto subjetivo de la honra dice respeto a los sentimientos, el amor propio y el auto estima que la mujer tiene de sí misma.

Entre los actos que afectan la honra subjetiva de la mujer, el crimen de Injuria (art. 140, CPB) es el crimen más frecuente en todos los grupos y, así como la amenaza, en la mayoría de los registros, ocurre junto con otra conducta agresiva. La calumnia (artículo 138, CPB) y la difamación (art. 139, CPB), son actos que afectan la honra objetiva de la mujer, también están presentes y ocurren con menos frecuencia (Tabla 7).

En los actos de violencia moral, el amor propio y/o la reputación de la mujer son afectados, de manera que ella se siente menospreciada en su ámbito interno y en el ámbito social.

Así como la violencia psicológica, se establece el control sobre la mujer en aspectos sutiles, en el espacio privado y público.

Tabla 7 - Violencia Moral					
	Convivencia	Matrimonio	Noviazgo	Concubinato	Total
Injuria	10	8	0	0	18
Injuria + Otra Conducta	51	30	4	0	85
Calumnia	1	1	0	0	2
Calumnia + Otra Conducta	0	0	0	0	0
Difamación	0	0	0	0	0
Difamación + Otra Conducta	2	0	0	0	2
	Ex Convivencia	Ex Matrimonio	Ex Noviazgo	Ex Concubinato	Total
Injuria	8	4	3	0	15
Injuria + Otra Conducta	40	17	13	0	70
Calumnia	0	0	0	0	0
Calumnia + Otra Conducta	1	0	0	0	1
Difamación	0	0	1	0	1
Difamación + Otra Conducta	0	2	1	0	3
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012.					

2.4.4. La violencia patrimonial

Vítima e autor são conviventes há dois anos e onze meses e o relacionamento sempre foi tranquilo, porém ultimamente está agressivo e agredindo-a física e moralmente: “você está saindo com o Fulano, biscate, vagabunda, tranqueira, você vai pagar caro”, jogou o celular dela no chão, deu um tapa no rosto dela. Ela foi para a casa da avó. (RO 383, Convivencia)

La violencia patrimonial son actos que resulten en la retención, sustracción o destrucción de las cosas pertenecientes a la mujer. En esta categoría de violencia, como puede verificarse en la Tabla 8, el crimen de Daño (art. 163, CPB) fue registrado con

más frecuencia, y como verificado en la amenaza y la injuria, en la mayoría de los registros, ocurrió acompañado de otra conducta agresiva. El crimen de Hurto (art. 155, CPB) fue registrado en una ocurrencia.

Tabla 8 - Violencia Patrimonial					
	Convivencia	Matrimonio	Noviazgo	Concubinato	Total
Daño	1	0	0	0	1
Daño + Otra Conducta	8	6	1	0	15
Hurto	0	0	0	0	0
	Ex Convivencia	Ex Matrimonio	Ex Noviazgo	Ex Concubinato	Total
Daño	2	2	0	0	4
Daño + Otra Conducta	9	2	7	1	19
Hurto	0	0	1	0	1
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012.					

En los actos de violencia patrimonial, el(la) agresor(a) tiene la intención de limitar la pose y el goce de cosas y de objetos que son propiedad de la mujer. El crimen de daño y de hurto, hacen con que el patrimonio de la mujer sea afectado, de modo a establecerse el control económico sobre ella.

Los actos hostiles y de violencia denunciados en los registros analizados, muestran la práctica de la violencia física, sexual, psicológica, moral y patrimonial, en la relación de pareja. Es muy frecuente la caracterización de más de un acto hostil en un episodio violento, siendo que la amenaza, la injuria, la difamación y la lesión corporal (no necesariamente en este orden) son aquellos con mayor incidencia sobre la mujer, indicando la utilización conjunta de la violencia física y no física, materializada en la violencia psicológica y moral. En contrapartida, el crimen menos frecuente es el homicidio.

En ambos grupos, se verifica que los episodios de violencia no física, la violencia moral sumados con los episodios de violencia psicológica, se sobreponen a los episodios de violencia física. Esto es un indicativo de que la mujer está inserta en un contexto que genera daños en niveles imperceptibles, como el cognitivo y el emocional, además del nivel físico, lo cual es fácilmente perceptible visualmente.

Sobre la violencia psicológica, específicamente la amenaza y su relación con el

homicidio, Nafs et alii (2005, p. 99) explica su efecto sobre la mujer:

Gran parte del poder disuasor de la amenaza estriba en que es difícil aceptar el riesgo de comprobar si quien la emite puede cumplirla. La amenaza en la violencia de género tiene mayor riesgo de materializarse cuando su función principal se concentra en disuadir a la víctima de abandonar la relación. La multitud de veces en que las amenazas son cumplidas y se muestran los femicidios en los medios de comunicación, manifiesta su capacidad para convertirse en una posibilidad contrastada por la realidad, perdiendo así su carácter ilusorio.

De esta realidad, se constata que la mujer vive en una situación crónica de inseguridad, marcada por el daño psicológico y el sentimiento de miedo respecto de lo que puede acontecer con su vida. La acción violenta consiste en actos practicados por el(la) compañero(a) o ex compañero(a) afectivo, que no tiene el objetivo de eliminarla sino mantenerla en un estado de constante sumisión.

2.5. La razón de la agresión, según la mujer

*“Ele é muito ciumento, nem batom e perfume eu posso usar”
(RO 1401, Convivencia)*

“Ele bebe, vai lá em casa, briga xinga vai embora e depois volta de novo. Ele não aceita a separação, ele acha que eu tenho outra pessoa” (RO 356, Ex Convivencia)

Cuando la mujer registra la ocurrencia, es común que ella encuentre una justificación para la agresión, una razón para el(la) compañero(a) usar de violencia contra ella. La Tabla 9 muestra las justificaciones más frecuentes, encontradas en los ROs analizados.

En el grupo de las parejas que siguen en la relación afectiva, la mujer relató que el episodio de violencia fue deflagrado por los siguientes motivos: uso de alcohol o droga por el varón; el varón es naturalmente agresivo; desde una sencilla discusión sobre problemas cotidianos/caseros; el sentimiento de celos por el varón; cuando uno de la pareja (no necesariamente la mujer) verbaliza el deseo de separarse. El hecho de la mujer negarse en mantener relación sexual con el compañero o entonces porque ella se quedó embarazada, también fueron relatadas como justificación del acto hostil.

Tabla 9 – Razón de la agresión, según la mujer					
Razón de la Agresión, percibida por la mujer	Tipo de Relación				
	Convivencia	Matrimonio	Noviazgo	Concubinato	Total
Se vuelve agresivo con alcohol/droga	52	17	4	0	73
Naturalmente agresivo	30	25	3	1	59
Discusión	38	12	4	0	54
Celos	31	10	6	0	47
Ella/Él quiere la separación	11	13	0	0	24
Sin Motivo	5	3	3	0	11
Ella se negó en mantener relación sexual	3	1	0	0	4
Ella se quedó embarazada	0	0	1	0	1
Otros Motivos	23	12	0	0	35
RO no informa	31	5	1	0	37
Total	224	98	22	1	345
Razón de la Agresión, percibida por mujer	Tipo de relación				
	Ex Convivencia	Ex Matrimonio	Ex Noviazgo	Ex Concubinato	Total
Ella se negó a retomar la relación	54	8	14	0	76
Pensión alimentaria y/o asuntos relacionados a las(os) hijas(os)	29	15	6	0	50
Celos/Ella empezó una relación amorosa con otra persona	20	13	14	1	48
Ella se separó	11	10	11	1	33
Sacar los objetos personales de la casa y/o Discusión sobre bienes en común	17	4	0	0	21
Sin Motivo	6	6	6	0	18
Se queda agresivo con alcohol/droga	0	4	0	0	4
Ella se quedó embarazada	0	0	1	0	1
Otros motivos	10	1	3	0	14
RO no informa	18	1	1	0	20
Total	165	62	56	2	285
Fuente: Elaboración propia, desde el análisis de los Registros de Ocurrencia del año 2012.					

En el grupo de los Ex, la mujer también listó distintas razones por las cuales consideró haber sido agredida: la negación/negativa de la mujer en volver a mantener la relación; la pensión alimentaria o la discusión de asuntos relacionados a las(os) hijas(os); el hecho de la mujer vivir otra relación amorosa o entonces, el hecho del ex compañero no quiera que ella tenga otra relación; el hecho de la mujer haber terminado

la relación y estar reconstruyendo su vida; la repartición del patrimonio común de la ex pareja y/o la mujer vuelve hasta la casa de la pareja para sacar sus cosas; el uso de alcohol o droga.

La completa alienación de la mujer de la situación de violencia en la cual está inserta, está presente en los dos grupos, cuando ella dice que sin motivo o no sabe porque fue agredida.

Además de estas razones verbalizadas, existen otras justificaciones con menor frecuencia, demostrando que cualquier evento doméstico y cotidiano puede resultar en agresiones contra la mujer.

Debido a la complejidad y particularidad que existe en cada relación de pareja y el contexto social donde ella está inserta, no se quiere analizar la dinámica de la violencia en la pareja sino explicitar que el hecho de la justificación, el motivo dado por las mujeres para la existencia de la agresión en una relación donde el afecto existe o ha existido, y muchas veces ha resultado en hijas(os), muestra la existencia de mitos¹¹ referentes a la causa de la violencia, internalizados por la mujer. Es decir, la mujer no se da cuenta de la situación de desigualdad que existe en la relación de afecto, lo que permite a uno utilizar de los más diversos actos hostiles para que ella sea mantenida bajo control. En otras palabras, la mujer no experimenta su humanidad y sus derechos fundamentales en una relación de afecto, un espacio más íntimo de la vida.

Los datos estudiados hasta aquí demuestran la desigualdad entre dos personas que decidieron vivir una relación afectiva y donde los conflictos son resueltos de manera violenta contra la mujer. La repetición de actos hostiles, en distintos tipos de parejas y en distintos tipos de relación de afecto, muestran que este comportamiento no es accidental, por el contrario, toma parte de las relaciones interpersonales. En estas relaciones la mujer sufre varios daños, sobre todo el psicológico, lo cual puede ser evidenciado en las justificaciones que ella encuentra para la agresión sufrida.

Los actos hostiles practicados contra la mujer indican que hay un desbalance de poder entre los miembros de la pareja que permite, principalmente a los varones, utilizar la violencia como un instrumento para mantener su poder (y consecuente control), a

¹¹ Alencar-Rodrigues, R. y Cantera, L. M. (2013) discuten los mitos más frecuentes en la literatura: el masoquismo, la pasividad y la culpabilidad de las mujeres que sufren maltrato y el uso de sustancias psicoactivas. Disponible en: < http://ddd.uab.cat/pub/athdig/athdig_a2013m11v13n3/athdig_a2013m11v13n3p75.pdf >. Accedido en: 29 dic. 2014

través de la sumisión de las mujeres.

Las variables desarrolladas indican características que son importantes subsidios para identificar algunas demandas de las mujeres, de modo a viabilizar el establecimiento de relaciones afectivas igualitarias en la pareja:

- El acto hostil está presente en cualquier tipo de relación íntima de afecto;
- En parejas homosexuales de mujeres la violencia también es utilizada;
- La agresión puede ocurrir en cualquier lugar, sea el espacio privado o público;
- La violencia puede ser física, sexual, psicológica, moral y patrimonial;
- La violencia psicológica y moral son predominantes;
- La mujer internaliza mitos que justifican la violencia;
- La mujer desconoce sus derechos y garantías más fundamentales;
- La pareja no tiene apoyo institucional para resolver los conflictos de manera no violenta.

De estos puntos, se constata que las demandas de las mujeres son numerosas, siendo fundamental que el Poder Público desarrolle amplias medidas de prevención y erradicación a la violencia de género contra la mujer. Las relaciones interpersonales de afecto deben desarrollarse en pie de igualdad, sin actos hostiles que todavía son aceptados como normales y naturales, para que nosotras gocemos nuestros Derechos Humanos. Las mujeres también necesitan del apoyo institucional para acceder al conocimiento de sus derechos fundamentales y entonces exigirlos, obligando su cumplimiento por el Estado y por la sociedad, de manera a equilibrar el poder entre varones y mujeres, construyendo la igualdad de género.

Delimitado algunos aspectos de la violencia en la relación de pareja, que fue denunciada y registrada en la DDM Ourinhos, en el año de 2012 y los puntos centrales de las demandas de las mujeres, se pasa a aclarar algunas características de la “Política Pública Delegacia de Defesa da Mulher”.

3. La política pública “Delegacia de Defesa da Mulher - DDM”

En este apartado se delimita, de manera no exhaustiva, algunas características de la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher”, en el ámbito macro, que dice respeto a características generales para todas las DDMs del Estado de São Paulo y en el ámbito micro, que se limitan a algunas características específicas de la DDM Ourinhos.

3.1. Breve histórico de la DDM

En Brasil, la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher” tiene su origen en la década de los ochenta cuando, debido a los numerosos casos de violencia contra las mujeres y la impunidad de sus agresores, las feministas y el Movimiento de Mujeres propusieron, entre otras vindicaciones, la criminalización de la violencia practicada contra las mujeres, principalmente la violencia doméstica. Como una respuesta a estas demandas, en agosto de 1985, el “Secretario de Segurança Pública do Estado de São Paulo” creó la primera “Delegacia da Mulher” en Brasil, en la ciudad de São Paulo (Santos, 2010).

A pesar de la creación de una comisaría con características específicas, como la atención de víctimas mujeres y el equipo constituido por agentes policiales mujeres, el gobierno no atendió a las demandas feministas y del Movimiento de Mujeres de manera integral. Estos movimientos conceptualizaban la violencia practicada por varones contra las mujeres, como un factor estructural en la sociedad, resultado de la dominación masculina. Para realmente combatir este tipo de violencia, se hace necesaria la organización de distintos servicios para las mujeres, tales como asistencia social y psicológica, orientación jurídica, atención policíaca capacitada, casa abrigo y educación, entre otras demandas.

De acuerdo con Santos (2010, p. 158),

O processo de negociação mostra que o Estado de fato *absorveu parcialmente* as propostas feministas e *traduziu-as* em um serviço policial que se tornou o centro das políticas públicas de combate à violência doméstica em todo o país. Mas esta tradução também significou uma traição, na medida em que restringiu a abordagem feminista à criminalização e não permitiu a institucionalização da capacitação das funcionárias das DDM a partir de uma perspectiva feminista.

Con dificultades de diálogo con las comisarias y la falta de institucionalización de la capacitación en género de las policías, el Movimiento Feminista se desilusionó con la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher”. Al mismo tiempo, el contexto político (nacional y estatal) cambió, dificultando la interacción entre las feministas y los gobiernos, impidiendo la promoción de políticas para mujeres. Gregori (2006, p. 66) destaca que las DDMs fueron dejadas a su propia suerte, sin que un patrón de actuación entre instituciones basado en las experiencias y concepciones feministas pudiera consolidarse, a pesar de las “boas intenções”.

Gracias a la gran popularidad electoral de las DDMs, los gobiernos estatales continuaron con la creación e instalación de otras unidades en el estado de São Paulo y en todo el país (Santos, 2010). De manera que, en Brasil, las comisarias de atención policíaca a las mujeres siguen siendo la principal vía que las mujeres en situación de violencia tienen para acceder a la justicia (OBSERVE, 2010).

En este sentido, del acceso de las mujeres a la justicia, a pesar de la vigencia de la LMP, que en su artículo 8, inciso IV¹², establece la directriz de que la atención policíaca a las mujeres en situación de violencia debe ser especializada, citando las “Delegacias de Atendimento à Mulher”, el gobierno del Estado de São Paulo realojó las DDMs en una Central de Policía Judicial del municipio¹³, con el objetivo de compartir la estructura física y administrativa con otros tipos de comisarias. Esto indica una tendencia al retroceso, o sea, un retorno a la generalización del servicio y la invisibilización de la violencia de género, lo que impide la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, en el estado de São Paulo.

La Comisaria Titular de la DDM Ourinhos, llama la atención:

Acredito que se não ocorrer movimentos sociais que clamem por essa especializada, a tendência é generalizar o atendimento.

¹² Artículo 8. La política pública para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer se hará a través de un conjunto articulado de acciones de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y de acciones no -gubernamentales, teniendo como directrices:

IV - la puesta en práctica de atención policíaca especializada para las mujeres, en particular en las Comisarias de Atención a la Mujer;

¹³ El gobierno actuó contrariamente a la recomendación número 16, del informe final sobre la situación de la violencia contra la mujer en Brasil de la “Comissão Parlamentar Mista de Inquérito do Senado Federal”: **16. Reavaliação da estrutura física de toda as DEAM's do Estado, adequando ao que está disposto na norma técnica do Ministério da Justiça, dotando-as de profissionais capacitados e em número adequado.** Disponible en: <http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2013/06/relatoriofinalcpmi.pdf>. Accedido en: 13 ago. 2016.

(Comisaria Titular DDM Ourinhos)

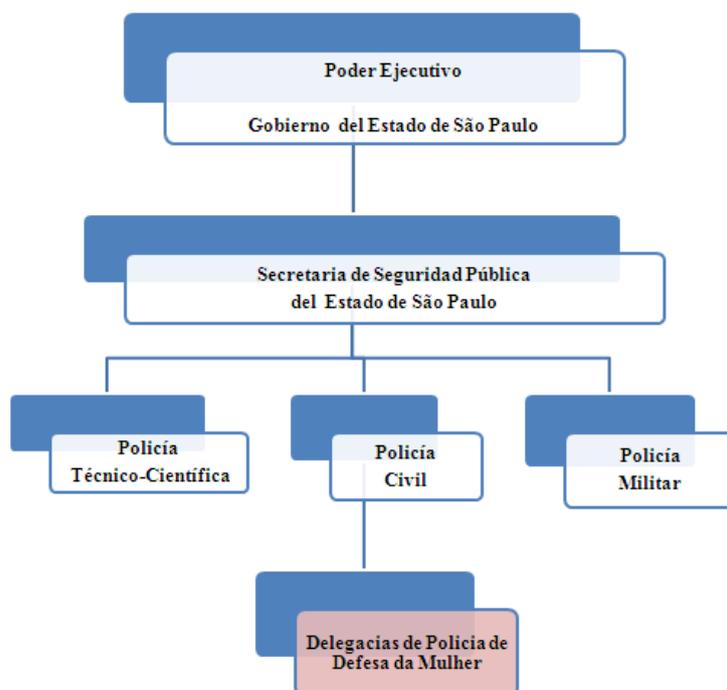
De acuerdo con la Comisaria Titular de la DDM Ourinhos, la unidad, objeto de este estudio, solamente no fue realojada porque no hubo espacio físico en la “Central de Policia Judiciária” del municipio de Ourinhos.

3.2. La institucionalización de la DDM en el Estado de São Paulo

La ley estatal N° 5.467, de 24 de diciembre de 1986, institucionaliza las “Delegacias de Policia de Defesa da Mulher”, en el Estado de São Paulo.

En el Organigrama 1, se consigue visualizar la localización de la política pública DDM, en la estructura de la Secretaria de Seguridad Pública, del Estado de São Paulo.

Organigrama 1: La “Delegacia de Policia de Defesa da Mulher”, en la estructura del estado de São Paulo.



Fuente: Elaboración propia, a partir de información del sitio de la “Secretaria de Segurança Publica do Estado de São Paulo” (<http://www.ssp.sp.gov.br/>) y del Decreto Estatal 39.948/1995.

La ley establece, en su artículo primero, que las “Delegacias de Policia de Defesa da Mulher”, toman parte de la estructura de la Policía Civil, en la “Secretaria de

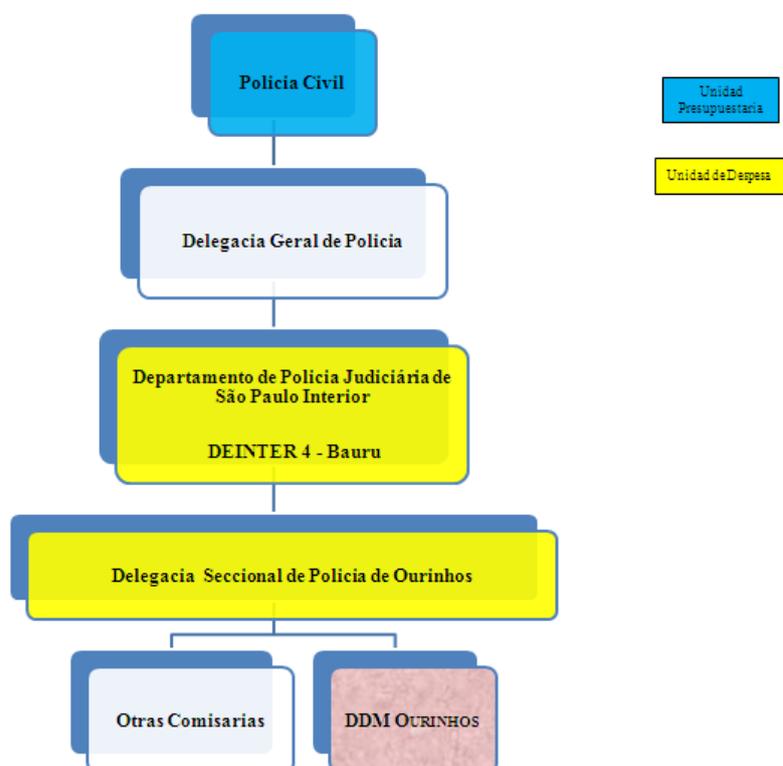
Segurança Pública” del Estado de São Paulo. El artículo segundo, determina que las comisarías serán instaladas en todas las “Delegacias Seccionais” de todo el estado. Las Comisarias Seccionales, son órganos administrativos regionales que, normalmente, abarcan varios municipios con varias comisarías. En su artículo tercero, se constata que **la organización, la estructura, las atribuciones y las competencias** de las unidades creadas serán establecidas por decreto del gobernador.

3.2.1. La creación de la DDM Ourinhos

La DDM Ourinhos fue creada con el Decreto Estatal N° 30.526, de 2 de octubre de 1989.

En el Organigrama 2, se visualiza la estructura a la cual la DDM Ourinhos está ubicada. La unidad está planteada en el más bajo nivel de la Policía Civil, al lado de otras comisarías del municipio.

Organigrama 2: La DDM Ourinhos en la estructura de la Policía Civil.



Fuente: Elaboración propia, a partir de información del sitio de la “Secretaria de Segurança Publica do Estado de São Paulo” (<http://www.ssp.sp.gov.br/>) y del Decreto Estatal 39.948/1995.

Desde abajo, en la estructura de la Policía Civil, la DDM Ourinhos está vinculada a la “Delegacia Seccional de Policia de Ourinhos”, que tiene un Delegado Seccional, que actúa localmente. Arriba, en el nivel regional, está el “DEINTER 4 – Departamento de Policia Judiciaria de São Paulo Interior – Bauru”, que tiene un Director, cuya actuación es regional.

La política pública DDM Ourinhos es una comisaría de la Policía Civil y toma parte de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de São Paulo.

3.2.2. El “Serviço Técnico de Apoio às Delegacias de Defesa da Mulher”

En la estructura de la Policía Civil, consta el “Serviço Técnico de Apoio às Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher”, que posee la atribución de supervisión, orientación técnica y control de las actividades desarrolladas por las DDMs del estado. No existe, en el aparato de la Policía Civil, una unidad técnica específica y autónoma (por ejemplo, una división o departamento) que vincule las DDMs del estado para desarrollar actividades para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el Organigrama 3 está la localización del “Serviço de Apoio às Delegacias de Defesa da Mulher”, en la estructura de la Policía Civil.

El objetivo de este servicio es de asesoramiento del “Delegado Geral de Policia” en los asuntos referentes a las “Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher” de todo el estado. El “Serviço Técnico” está ubicado de manera jerárquica teniendo dos superiores jerárquicos, el jefe de la “Assistência Policial Judiciaria” y el jefe de la “Assessoria Técnica da Polícia Civil”. Por el texto del Decreto 39.948/1995 (artículo 11, inciso III)¹⁴, se constata que su función no es planear y coordinar actividades en el campo de la violencia contra la mujer sino asesorar y proponer acciones al Comisario General de la Policía Civil. Se percibe que posee un sesgo de fiscal y de control de las actividades desarrolladas por las DDMs.

¹⁴**Decreto 39948/1995, Art. 11, inciso III** - por meio de seu Serviço Técnico de Apoio às Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher, propor ao Delegado Geral de Polícia medidas que visem dinamizar a atuação destas unidades policiais, mediante orientação técnica e controle de suas atividades, supervisionando os serviços correspondentes e opinando, conclusivamente, nos procedimentos e expedientes que lhe forem encaminhados;

Organigrama 3: El “Serviço Técnico de Apoio às Delegacias de Defesa da Mulher”, en la estructura de la Policía Civil.



Fuente: Elaboración propia, a partir de información del sitio de la “Secretaria de Segurança Pública do Estado de São Paulo” (<http://www.ssp.sp.gov.br/>) y del Decreto Estatal 39.948/1995.

3.2.3. El presupuesto de la DDM Ourinhos

Con relación a los recursos financieros del presupuesto estatal, no hay un presupuesto específico destinado a la Política Pública DDM. Según el informe final sobre la situación de la violencia contra la mujer en Brasil, de la “Comissão Parlamentar Mista de Inquérito do Senado Federal” (2013, p. 756), “não existe rubrica específica no orçamento do Estado para o enfrentamento à violência contra a mulher”, en otras palabras, no hay dinero para enfrentar la violencia contra las mujeres, en el Estado de São Paulo.

En la Secretaria de Seguridad Pública, la Policía Civil es la unidad presupuestaria (en azul, en el Organigrama 2), que recibe el dinero del presupuesto del

estado y hace la división internamente. En la DDM Ourinhos, como puede verificarse en el Organigrama 2, el DEINTER 4 y la Comisaria Seccional de Ourinhos (en amarillo), son las unidades de gasto.

Según la Comisaria Titular de la DDM Ourinhos, no hay distinción en la división de los recursos entre la DDM y las otras comisarias del municipio, no siendo posible delimitar cuanto del presupuesto de la Policía Civil es direccionado a la política pública DDM:

As DDMs não possuem orçamento próprio, sendo os recursos divididos pela unidade gestora (da Seccional) de maneira igualitária com as demais unidades. (Comisaria Titular)

En la estructura de la Policía Civil, se constata que la DDM está localizada en el más bajo nivel, subordinada a varios grados de jerarquía administrativa y política, las cuales poseen la función de establecer la división de los recursos, sea humanos, materiales y/o financieros. Lo mismo ocurre con el “Serviço Técnico”, la unidad que ejerce la función de fiscalizar las unidades de las DDMs en el Estado.

A seguir, se detalla las atribuciones de las DDMs en el Estado de São Paulo, que deben ser cumplidas por todas las unidades del Estado.

3.3. Las atribuciones de la DDM en el Estado de São Paulo

La ley estatal N° 5.467, de 24 de diciembre de 1986, determina que las atribuciones de las DDMs son establecidas por decretos del gobernador del estado.

3.3.1. Los Decretos Estatales

Desde la institucionalización de la DDM, al largo del tiempo, distintos decretos estatales establecen las atribuciones de las DDMs, en el Estado de São Paulo.

Decreto N° 29.981/1989

Inicialmente, las atribuciones de las DDMs fueron establecidas en el Decreto Estadual N° 29.981, de 1 de junio de 1989. En su artículo primero, establece que es atribución de la DDM: 1. la investigación y esclarecimiento de crímenes contra la vida, la lesión corporal, crímenes contra la honra; crímenes contra la libertad personal; crímenes contra la dignidad sexual y el abandono material, todos del Código Penal Brasileño, practicados contra persona del sexo femenino; 2. atender a las personas del

sexo femenino que procuran auxilio y orientación, así como su conducción a los órganos competentes.

En el artículo segundo, están las atribuciones de la comisaria: dirigir las actividades de la unidad policiaca; despachar las peticiones; fiscalizar los subordinados cuanto a los aspectos formales, de mérito y de técnica utilizada en el desarrollo de las actividades; representar al superior jerárquico a respeto de las necesidades de la unidad, indicando la solución a corto, mediano y largo plazo; distribuir los servicios por medio de oficio.

El artículo tercero dispone que el área de actuación sea aquella de la “Delegacia Seccional”, a la cual la DDM está ubicada.

Decreto N° 40.693/1996

Las atribuciones de la DDM fueron modificadas por el Decreto N° 40.693, de 1 de marzo de 1996. Este decreto modifica el artículo primero del decreto N° 29.981/1989, ampliando la atribución de la DDM que pasa a atender los casos de delitos contra infantes y adolescentes previstos en el “Estatuto da Criança e do Adolescente – Ley 8069/1990 (ECA)”¹⁵; también especifica que los crímenes de homicidio (art. 121, CPB) y de daño (art. 163, CPB) son atribución de la DDM, cuando ocurrieren en el ambiente domestico y familiar y con autoría conocida.

El Estado, al plantear los delitos contra los infantes y los adolescentes, como atribuciones de la DDM, amplia sus actividades y vincula solamente la mujer a las(os) hijas(os), lo que retira, en cierta medida, su independencia y su papel como sujeta de derechos, en el espacio doméstico y familiar. En este sentido, el propio ECA, trae en su artículo cuatro¹⁶, que la responsabilidad por los derechos de los infantes y adolescentes es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del poder público,

¹⁵Brasil. **Estatuto da Criança e do Adolescente – ECA**. Lei N° 8.069, DE 13 DE JULHO DE 1990. Disponible em: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L8069.htm >. Accedido en: 25 jun. 2016.

¹⁶ ECA, Art. 4º- **É dever da família, da comunidade, da sociedade em geral e do poder público** assegurar, com absoluta prioridade, a efetivação dos direitos referentes à vida, à saúde, à alimentação, à educação, ao esporte, ao lazer, à profissionalização, à cultura, à dignidade, ao respeito, à liberdade e à convivência familiar e comunitária.

Parágrafo único. A garantia de prioridade compreende:

- a) primazia de receber proteção e socorro em quaisquer circunstâncias;
- b) precedência de atendimento nos serviços públicos ou de relevância pública;
- c) preferência na formulação e na execução das políticas sociais públicas;
- d) destinação privilegiada de recursos públicos nas áreas relacionadas com a proteção à infância e à juventude.

no solamente de la mujer.

De acuerdo con Gregori (2006), la firma de este decreto por el gobernador contó con el apoyo de la coordinadora estatal de las DDMs a la época, con el objetivo de delimitar la violencia familiar como responsabilidad de las DDMs.

Decreto N° 42.082/1997

El decreto N° 42.082, de 12 de agosto de 1997, plantea nueva atribución a la DDM, que debe dar cumplimiento a los mandados de prisión civil por la falta de pago de la pensión alimentaria.

Esta atribución se pone en conformidad con el decreto anterior, o sea, con el objetivo del Estado de atribuir a la DDM los asuntos de la familia. De acuerdo con el Código Civil Brasileiro¹⁷, los parientes, los cónyuges y los compañeros pueden pedir unos a los otros los alimentos para vivir.

En la Tabla 10, se resume las atribuciones de la DDM, en el Estado de São Paulo.

En la concepción y creación de la DDM, se percibe dos puntos principales: la criminalización (o sea, la ubicación de la violencia contra la mujer en el ámbito del Derecho Penal) y el esencialismo.

La criminalización tiene el objetivo de regular conductas de individuos que son considerados inadecuadas por la sociedad y para la vida en sociedad. En el campo de la violencia contra las mujeres, criminalizar la conducta del agresor(a), sin mirar en el contexto social donde él (ella) está ubicado (donde el uso de métodos violentos para la resolución de los conflictos puede ser usual), significa que el individuo agresor(a) actúa de manera sola y separada de las influencias sociales y culturales.

El esencialismo, el supuesto de que las mujeres, por el sencillo hecho de ser mujer, poseen una identidad común y por esto son solidarias entre sí, es una trampa que dificulta la emancipación y la autonomía de las mujeres.

¹⁷Brasil. **Código Civil Brasileiro**. Lei 10. 406, de 10 de enero de 2002. Disponible em: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/2002/L10406.htm >. Accedido en 09 sep. 2016.

Art. 1.694. Podem os parentes, os cônjuges ou companheiros pedir uns aos outros os alimentos de que necessitem para viver de modo compatível com a sua condição social, inclusive para atender às necessidades de sua educação.

§ 1o Os alimentos devem ser fixados na proporção das necessidades do reclamante e dos recursos da pessoa obrigada.

§ 2o Os alimentos serão apenas os indispensáveis à subsistência, quando a situação de necessidade resultar de culpa de quem os pleiteia.

Según Lagarde (1990),

Las mujeres comparten como género la misma condición histórica y difieren en sus situaciones particulares, en sus modos de vida, sus concepciones del mundo, así como en los grados y niveles de la opresión.

Dependiendo del contexto social, la agente policial mujer puede reproducir los valores y los comportamientos androcéntricos/machistas, sin ninguna autocrítica o conciencia. De esto, la importancia de la capacitación en género para las(os) funcionarias(os) de la DDM.

Tabla 10: Atribuciones de la Política Pública DDM en el Estado de São Paulo	
Público	Atribución Legal
Personas del sexo femenino;	Investigación y esclarecimiento de los delitos previstos en el Código Penal Brasileiro: Crímenes contra la vida: Artículo 121 hasta 128, siendo que el homicidio es aquello ocurrido en el ambiente doméstico y con autoría conocida; Lesiones Corporales: art. 129 Crímenes contra la honra: art. 138 hasta 145 Crímenes contra la libertad personal: arts. 146 hasta 149 Crímenes contra la inviolabilidad del domicilio: art. 150 Crímenes contra el patrimonio: art. 163 (daño ocurrido en el ambiente doméstico) y art. 173 (abuso de incapaces)
Infantes y Adolescentes	Crímenes contra la dignidad sexual: art. 213 hasta 234-C Crímenes contra la familia: art. 235 hasta 249 Crímenes contra la fe pública: art. 305 (supresión de documento)
	Investigación y esclarecimiento de los crímenes previstos en el “Estatuto da Criança e Adolescentes”: Artículo 225 hasta 244-B
	Auxilio, orientación y encaminamiento a los órganos competentes
	El cumplimiento de los mandados de prisión civil por la falta de pago de la pensión alimentaria
Fuente: Elaboración propia, a partir de información de los Decretos Nº 29.981/1989, Nº 40.693/1996 e Nº 42.082/1997	

Cómo se detecta en la ley de creación de la DDM, el Poder Ejecutivo Estatal tiene discrecionalidad respecto a los puntos fundamentales de la institución, como su **organización, estructura y atribuciones**, que pueden ser manejadas (modificadas, ampliadas o restringidas) por un sencillo decreto del gobernador, sin pasar por el análisis riguroso y la aprobación del Poder Legislativo del Estado. Es decir, la política ya nace frágil pues su propia ley de creación no establece que la atención será hecha por

mujeres, no especifica la capacitación de las(os) funcionarias(os), no propone un modelo de prestación de servicio especializado y no determina cuál será su presupuesto, puntos fundamentales para el desarrollo eficiente de la política.

Las alteraciones de las atribuciones, incluyendo los delitos contra los infantes y adolescentes, perjudica la actuación de la DDM en la prevención y la respuesta a la violencia de género contra la mujer, pues se constata la identificación de la política pública, de las(los) profesionales y de las propias mujeres que procuran el servicio, con la familia y con el papel social históricamente destinado a la mujer, representado principalmente con el trabajo del cuidado. Se puede decir que, además de la sobrecarga de actividades para la DDM, se constata un daño en el capital simbólico que la política pública DDM había empezado a construir en el campo de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, Soares (1999) afirma que las DDMs asumieron el papel de comisarías de la familia o comisarias comunitarias, en la resolución de los conflictos:

Evidentemente, a justiça informal que se exerce nas delegacias da mulher reproduz, também, com muita frequência, a visão preconceituosa, sexista e discriminatória que permeia, ainda o senso comum brasileiro. **Não estamos tratando de militantes feministas, mas de policiais com pouco ou nenhum treinamento específico em questões de gênero e com referências sociais e culturais muito próximas às da clientela que atendem**” (p. 60).

Bajo las premisas de la criminalización y esencialismo, la institucionalización de la DDM se dio sin el objetivo de cambiar el orden de género tradicional y superar la desigualdad entre varones y mujeres en la sociedad y en la estructura estatal. Se puede decir que se trata de una política específica a las mujeres, con el fin de asistirles en la situación de violencia vivida, “en estos casos las ideas de género son muy delimitadas y pueden ser incorporadas con menor resistencia a ser parte de programas y actividades específicas ya que pueden coexistir con los marcos de sentidos tradicionales sobre las relaciones de género” (Barco y Virreira, 2012, p. 17).

En 2006, con la promulgación de la LMP, el Estado brasileño tiene normas y directrices generales para la prevención y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. La nueva normativa busca garantizar los Derechos Humanos de las mujeres a través de la implementación de políticas públicas en distintas áreas, de este

modo se supera el enfoque simplista de la criminalización y del esencialismo.

A continuación, se enfoca los artículos 10, 11 y 12 de la LMP, que especifican cómo debe ser la atención de la Policía, en los casos de violencia de género contra la mujer, en el ámbito doméstico y familiar.

3.3.2. La legislación federal: Ley “Maria da Penha”

Con la Ley N° 11.304, de 7 de agosto de 2006, la LMP, la Policía, sobre todo la Policía Civil, tiene sus papeles ampliados en la prevención y respuesta a la violencia contra la mujer. Para Barbosa e Foscarini (2011, p. 251), la Policía Civil posee el “enorme desafío de deixar de atuar com o olhar voltado ao processo penal, para a atividade investigativa”, pues la institución policíaca adquiere el carácter de servicio de red, donde la protección, el encaminamiento y la información tiene el objetivo de establecer relaciones de acogimiento y protección de la mujer en situación de violencia.

En sus artículos 10, 11 y 12, la LMP especifica cómo debe ser la atención por la autoridad policial en los casos de violencia doméstica y familiar contra las mujeres.

El artículo 10, establece que la autoridad policial, al tomar conocimiento de la inminencia de ocurrencia de la violencia, de la práctica de la violencia o del no cumplimiento de la medida de protección, debe tomar las providencias legales. Tales providencias dependen del caso concreto y, una vez que no hay la identificación nominal de la autoridad, comprende cualquier Policía.

La violencia doméstica deja, en definitiva, de ser un problema del ámbito privado, pues la autoridad policial, mismo sin la denuncia de la mujer, debe actuar para garantizar los derechos de las mujeres.

Artículo 10. En la hipótesis de **la inminencia** o de **la práctica** de violencia doméstica y familiar contra la mujer, **la autoridad policíaca** que sepa de la ocurrencia adoptará, de inmediato, las medidas legales pertinentes.

Párrafo único. Se aplican las disposiciones del *caput* de este artículo **al no cumplimiento de medida de protección de urgencia deferida.**

El artículo 11, trae las medidas asistenciales que la policía debe tomar en la atención de la mujer en situación de violencia, en cualquier de las situaciones descriptas en el artículo 10.

Artículo 11. En la atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, la autoridad policíaca deberá, entre otras

medidas:

- I - garantizar protección policíaca, cuando sea necesario, comunicando de inmediato al Ministerio Público y al Poder Judicial,
- II - encaminar la ofendida al hospital o puesto de salud y al Instituto Médico Legal;
- III - proveer transporte para la ofendida y sus dependientes para abrigo o local seguro, cuando haya riesgo de vida;
- IV - de ser necesario, acompañar la ofendida para asegurar la retirada de sus efectos personales del local de la ocurrencia o del domicilio familiar;
- V - informar a la ofendida los derechos a ella garantizados en esta Ley y los servicios disponibles.

Las providencias de este artículo (incisos I, III, IV y V), tienen el carácter asistencial y extrapenal, con el objetivo, entre otros, de preservar la integridad física, psicológica y moral de la mujer. Ya el inciso II, busca minimizar las consecuencias de la violencia y obtener subsidios para la futura acción penal (Bianchini, 2014).

El artículo 12 se vincula al proceso penal brasileño, estableciendo los procedimientos administrativos y procesales que deben ser hechos luego del registro de la ocurrencia:

Artículo 12. En todos los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, una vez hecho el registro de la ocurrencia, la autoridad policíaca deberá adoptar, de inmediato, los siguientes procedimientos, sin perjuicio para aquellos previstos en el Código de Proceso Penal:

- I - oír a la ofendida, redactar el boletín de ocurrencia y tomar la representación a término, si presentada;
 - II - recoger todas las pruebas que sirvan para aclarar el hecho y sus circunstancias;
 - III - enviar, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, expediente apartado al juez con el pedido de la ofendida, para la concesión de medidas de protección de urgencia,
 - IV - determinar que se proceda al examen de cuerpo de delito de la ofendida y pedir otros exámenes periciales necesarios;
 - V - oír al agresor y a los testigos;
 - VI - ordenar la identificación del agresor y hacer anexar al proceso su hoja de antecedentes criminales, indicando la existencia de mandado de prisión o registro de otras ocurrencias policíacas contra él;
 - VII - enviar, en el plazo legal, los autos de la investigación policíaca al juez y al Ministerio Público.
- § 1 El pedido de la ofendida será tomado a término por la autoridad policíaca y deberá contener:
- I - calificación de la ofendida y del agresor,
 - II - nombre y edad de los dependientes;

III – descripción sucinta del hecho y de las medidas de protección solicitadas por la ofendida.

§ 2 la autoridad policíaca deberá anexar al documento referido en el § 1 el boletín de ocurrencia y copia de todos los documentos disponibles en poder de la ofendida.

§ 3 se admitirán como medios de prueba los laudos o prontuarios médicos suministrados por hospitales y puestos de salud.

En este artículo se tiene la apertura del procedimiento administrativo, “Inquérito policial” o “Termo Circunstanciado”, que antecede la futura acción penal. En estos procedimientos, se sigue las reglas del Código Penal Brasileño¹⁸ (en adelante CPP) pero con la LMP, hay particularidades que son específicas para la violencia que ocurre en el ambiente doméstico y familiar.

En el primer contacto con la ofendida, se la oye, registrando la ocurrencia con su representación si el crimen es de acción penal condicionada (inciso I); si necesario, se hace el encaminamiento para realización del cuerpo de delito y otros exámenes periciales, con el objetivo de obtener las pruebas para el esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias (incisos II y IV). En este momento, del registro de la ocurrencia, también se puede solicitar las medidas de protección (inciso III y párrafos 1, 2, 3).

Lo que podríamos considerar una segunda etapa, que ocurre después del registro de la ocurrencia, se oye al agresor, haciendo su identificación y histórico criminal; se oye también a las(los) testigos, cuando existieren (incisos V y VI);

Al final el procedimiento es remitido al juez y al Ministerio Público, dentro del plazo legal (inciso VII).

De acuerdo con Barbosa y Foscarini (2011), los detalles de la atención por la autoridad policíaca en la LMP, se debe a la necesidad de superación del machismo y sexismo que todavía están presentes en instituciones públicas, consecuencia de la falta de capacitación de los funcionarios en la complejidad de la violencia doméstica. Se busca evitar, por ejemplo, la promoción de la paz familiar en detrimento de la dignidad y seguridad de la mujer.

Teniendo claro las providencias que la Policía Civil debe adoptar, se pasa a enfocar algunas características y particularidades de la DDM Ourinhos, en el cumplimiento de la LMP.

¹⁸ BRASIL. **Decreto-Lei 3689, de 3 de Outubro de 1941**. Código de Processo Penal. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del3689.htm >. Accedido en: 20 sep. 2016.

4. La DDM Ourinhos en la vigencia de la Ley “Maria da Penha”

Con la LMP la actuación de la DDM en el campo de la violencia contra las mujeres es ampliada, agregando nuevas atribuciones, además de aquellas establecidas en los decretos estatales. Se constata la existencia de un nuevo paradigma, basado en la perspectiva de género, debiendo el Estado de São Paulo y su gobierno ajustarse a la nueva normativa y a las directrices establecidas.

4.1. El equipo técnico

En octubre de 2015, cuando fue aplicado el cuestionario, el cuerpo técnico de la DDM consistía en:

- Dos comisarías (mujeres), una comisaria titular y una comisaria asistente. La comisaria titular permitió la realización del estudio, respondiendo el cuestionario y autorizando la recolección de los datos de los Registros de Ocurrencia, de las(os) funcionarias(os) y pasantes.
- Cinco funcionarias(os) de la Policía Civil (cuatro mujeres y un varón). De estos, aceptaron participar de la pesquisa dos policías que trabajan cotidianamente en la unidad y uno que presta servicios de manera eventual para la DDM. De manera que tres cuestionarios fueron rellenados por un escribano, una policía investigadora y un agente policial.
- Ocho pasantes¹⁹ del curso de Derecho, siendo cuatro varones y cuatro mujeres. De estos estudiantes, cinco (tres varones y dos mujeres) concordaron en participar de la pesquisa y rellenaron el cuestionario.
- Una psicóloga (mujer), que hace trabajo voluntario y que no participó de la pesquisa.

4.1.1. La preferencia y opción profesional por la DDM Ourinhos

El ingreso a las instituciones públicas en Brasil se da por concurso público. Las condiciones, prerrequisitos y especificidades, varían de acuerdo con las organizaciones.

Por las respuestas de los cuestionarios, se detectó que no hay una

¹⁹ Se trata de una pasantía con remuneración. Los estudiantes deben cumplir una carga horaria de seis horas diarias por el tiempo máximo de dos años. La persona debe estar regularmente matriculada en una unidad de enseñanza y no caracteriza trabajo, pero una actividad del proceso educativo de las(os) alumnas(os), fundamental para la adecuada formación del profesional.

selección/concurso específico para trabajar en el ámbito de la violencia contra la mujer en la Policía Civil. Una vez aprobado en el concurso, no hay opción para que la(el) profesional, de acuerdo con sus preferencias, afinidades e intereses, pueda elegir en cual área prefiere trabajar.

En este sentido, a respeto de ser una preferencia y opción personal trabajar en la DDM, las respuestas fueron contrapuestas. La Comisaria Titular ha escogido trabajar en la DDM por su opción:

Trabalho na DDM desde 12.03.1992, por opção, pois entendo que neste local posso ajudar desenvolver e orientar pessoas para uma sociedade mais justa. (Comisaria Titular)

Por el contrario, entre las(os) funcionarias(os) que aceptaron participar de la pesquisa, nadie optó por trabajar en la DDM, todas(os) trabajan en la unidad por determinación superior:

Não, Pela falta de funcionário na Policia Civil, estou acumulando minhas funções nesta especializada. Trabalho na DIG, Plantão e DDM. (Escribano)

Não, assumi como investigadora de Policia na DDM/OURS/SP, dia 14.01.1991, fiz 3 meses de estágio, após assumi minha vaga no 2º DP local, ficando por 2 meses, após retornei para a DDM nos meados de Junho/1991 onde permaneço até a presente data. (Policía Investigadora)

Não, Fui designado para trabalhar na Delegacia da mulher por ordem superior, pois na época não existia agente policial para cumprir expediente e ordem de serviço. (Agente Policial)

De los pasantes, que aceptaron participar de la pesquisa, cuatro en el proceso selectivo, optaron por “trabajar” en la DDM y uno dijo que no había sido su opción trabajar en la unidad:

Sim, além da escolha da pré-seleção pela DDM. O que me motivou foi o trabalho realizado nesta unidade tal como: oitiva, atendimento ao público, TC, IP e várias outras rotinas. (Pasante 4)

4.1.2. La descalificación profesional y el menosprecio moral

El equipo técnico fue cuestionado a respeto de haber sufrido discriminación, por el hecho de ser varón o mujer y sobre el sentimiento de menosprecio, por el hecho de trabajar en la DDM.

La Comisaria, en el inicio de su carrera, enfrentó situación de discriminación por el hecho de ser mujer:

Só no início da carreira, em meados de 1992, ao atender uma ocorrência de roubo em uma chácara (na cidade de Lutécia), um senhor (vítima) disse ao investigador, “pode entrar mas a mulher fica aí fora, lugar de mulher é na cozinha”, ele estava muito nervoso e era bem idoso (86 anos), também cardíaco. Posteriormente ele pediu desculpas. (Comisaria Titular)

Y, aun enfrenta el perjuicio, a través del menosprecio por parte de otros comisarios, debido al trabajo que desarrolla en la DDM:

De maneira sutil, alguns colegas dizem: “você que gosta desse tipo de ocorrência...”, porém entendo que são os ‘machistas’ existentes na instituição. (Comisaria Titular)

Las(os) funcionarias(os) también relataron la ocurrencia de discriminación:

Sim, por pessoas da sociedade civil, sem vínculo direto com a DDM; pela ofendida, as vezes, pessoas, digo, mulheres sentem-se constrangidas em serem atendidas por homens. (Escribano)

Sim, por uma pessoa com hierarquia superior, no âmbito da Segurança Pública; pela ofendida; de outras unidades policiais que não valorizam o nosso serviço. Também já ouvi de oficiais de justiça que nossos casos, na maioria, são arquivados no fórum, isto é, 99.99% das ocorrências. (Policia Investigadora)

Las(os) funcionarias(os) también describieron situaciones de menosprecio por el hecho de trabajar en la DDM:

Sim, através de piadas e insinuações desqualificadoras. (Escribano)

Sim, através de piadas e insinuações desqualificadoras; pela falta de valorização das atividades que desenvolve. (Policia Investigadora)

Entre las(os) pasantes se verificó la misma situación, un pasante dijo que ya fue discriminado por otro colega de la DDM, por el hecho de ser varón. Y una pasante dijo que ya se sintió menospreciada por el hecho de trabajar en la DDM, a través de chistes e insinuaciones descalificadoras.

4.1.3. La capacitación del equipo técnico

A respeto de la capacitación, hay un tratamiento diferenciado entre la comisaria, que ya ha hecho varios entrenamientos y los funcionarios y pasantes, que no fueron capacitados para trabajar con violencia contra la mujer:

Já participei em vários, aproximadamente 7, sendo o último na academia de policia, em outubro de 2014. (Comisaria Titular)

El Escribano nunca ha participado de entrenamientos en la LMP, violencia de género o violencia doméstica y familiar. La policía investigadora ya participó de entrenamiento en la LMP y violencia doméstica y familiar pero no recuerda la fecha, siendo que nunca participó de entrenamientos en violencia de género. Ya el Agente solamente participó de entrenamiento en la LMP.

Entre las(os) pasantes, un estudiante asistió a una conferencia en la facultad, las(os) demás nunca han participado de algún tipo de entrenamiento sobre la LMP, violencia de género o violencia doméstica y familiar.

Sim, uma palestra disponibilizada na Faculdade em 2013. (Pasante 4)

4.1.4. Las condiciones de trabajo

Cuando se preguntó respecto de las condiciones de trabajo, la comisaria y las(os) funcionarias(os) concordaron que la falta de funcionarios es un problema para la institución. Para la comisaria, la deficiencia en el cuadro de funcionarias hace con que la función sea estresante, por esto no está satisfecha con las condiciones de trabajo:

Atualmente não, porque existe uma deficiência no quadro funcional, o que acarreta um estresse grande, pois não atendemos a contento. (Comisaria Titular)

Para las(os) funcionarias(os) hay necesidad de más funcionarios, salario adecuado y acompañamiento psicológico:

Não. Não há funcionário (Policiais Civis) suficientes. O Estado

mascara a falta com estagiários. Hoje, sem estagiários, acabaria a Polícia Civil. (Escribano)

Não. Valorização dos policiais, como salário digno e mais funcionários. Também ter acompanhamento psicológico aos funcionários. (Polícia Investigadora)

Para las(os) pasantes, cuatro están satisfechos y uno dice que podría mejorar la estructura y el cuadro de funcionarios.

Sim, poderia haver mais funcionários para que fosse mais ágil, ajudando os que já se esforçam nesta delegacia. (Pasante 2)

Não. Poderia melhorar a estrutura e o quadro de funcionários. (Pasante 4)

Las(los) policías que actúan en la DDM están ubicados en la unidad por determinación superior. Se constata que el sistema jerárquico de Policía Civil, desde el ingreso de la persona al servicio público, no permite que ella desarrolle su trabajo en áreas que le sean más afines. Esto puede afectar el trabajo del profesional, una vez que no existe la identificación de las habilidades, aptitudes e intereses personales de cada persona con las actividades que se desarrolla en la DDM, la cual, por su propia área de actuación, exige dedicación y compromiso del profesional, además de cumplir tareas. El desgaste de la persona es agudizado, porque junto con la baja remuneración salarial y la falta de funcionarios, las actividades de la DDM exigen un esfuerzo psicológico y emocional excesivo. Los ROs demuestran que la violencia denunciada por las mujeres se repite, cambia la pareja, pero la violencia es la misma, la(el) profesional, sucesiva y continuamente, escucha las mismas historias y el aparato institucional no le posibilita cambiar la situación, sea la propia o de las mujeres que procuran la DDM. De esto viene la demanda del acompañamiento psicológico para lidiar mejor con la situación contradictoria que viven, es decir, la propia policía es una persona en situación de violencia institucional.

Una manera de minorar el efecto de la falta de funcionarias es la presencia de pasantes²⁰, que, en el momento de la pesquisa, se sobreponía al número de total

²⁰ Otras pesquisas indican que esta es una práctica común en varios estados brasileños, por ejemplo, (OBSERVE, 2010, p. 65).

funcionarias(os), indicando la precariedad de la política pública, una vez que su manutención se apoya en las actividades desarrolladas por las(os) estudiantes. Por un lado, las(os) pasantes contribuyen con la supervivencia de la DDM, pero, por otro lado, el hecho de estos estudiantes permanezcan en la unidad por un máximo de dos años, demuestra la falta de continuidad en el tiempo, o sea, toda la experiencia y conocimiento adquirido no permanece en la institución, lo que podría contribuir con su perfeccionamiento.

Se constata que la capacitación en género, una demanda que existe desde la creación de la DDM, no ha sido superada pues solamente la comisaria ha participado de varios entrenamientos. Las(os) policías y las(os) pasantes, que actúan directamente con las mujeres en situación de violencia, no tienen preparación adecuada para ello, muchas veces actúan por sentido común, reproduciendo actitudes sexistas que están presentes en la sociedad. La situación se complica aún más porque las(os) estudiantes pueden seguir reproduciendo, en sus vidas profesionales de abogadas(os) y operadores del Derecho, comportamientos y valores sexistas, que podrían haber sido superados en la pasantía.

En este sentido, fue detectado que el equipo técnico posee conciencia de que la DDM actúa en un área de conflicto y tensión en la sociedad. Las respuestas muestran la percepción de discriminación, menosprecio y perjuicio en varias direcciones:

- en el ámbito de la Policía Civil (entre otras comisarias, sus policías y la DDM),
- en el ámbito interno a la DDM (entre la ofendida y el policía varón que la atiende; entre pasantes varones y mujeres)
- en el ámbito del Poder Judicial (entre funcionarios del foro y de la DDM)
- en el ámbito de la sociedad (entre personas de la sociedad y policías de la DDM)

De las características estudiadas de la DDM Ourinhos, se constata que, así como las mujeres en el espacio privado sufren de violencia, el equipo técnico de la DDM, formado preponderante pero no exclusivamente por mujeres, también está ubicada en una situación violencia. Esta violencia, aunque no esté tipificada en alguna ley, existe y puede ser caracterizada como violencia moral y/o psicológica, que toma parte de la estructura del Estado, en el cual la institución está ubicada.

La violencia moral es definida como el “conjunto de mecanismos legitimados

por la costumbre para garantizar el mantenimiento de los status relativos entre los términos de género” (Segato, 2003, p. 107), debido a su automatismo e invisibilidad, funciona como un eficiente mecanismo de control social y de reproducción de las desigualdades.

La violencia contra la DDM, que se visibiliza en su posición subordinada, en la carencia de recursos para su manutención y perfeccionamiento, además de la descalificación de sus funcionarias(os), muestra que la violencia moral es usada para la manutención de la desigualdad de poder entre varones y mujeres, en el ámbito interno de la organización estatal, con reflejos directos en el ámbito privado de la vida de las mujeres y en la sociedad.

La DDM no tiene el poder necesario para actuar desarticulando los mecanismos violentos utilizados para la manutención de la desigualdad entre varones y mujeres. El desbalance de poder existe desde la concepción de la política pública y, al largo del tiempo, esta desigualdad se fue profundizando cada vez más, hasta que la DDM prácticamente ha sido extinguida.

A continuación, se verifica cómo el equipo técnico de la DDM Ourinhos cumple la LMP, en los casos de violencia en la pareja.

4.2. Los Registros de Ocurrencia y el cumplimiento de la Ley “Maria da Penha”

Delimitadas las características de la violencia de género practicadas en la relación de pareja y las características del equipo técnico, se pasa a configurar como se da el cumplimiento de la Ley “Maria da Penha”.

4.2.1. Los cambios en la rutina laboral de la DDM con la Ley “Maria da Penha”

Las respuestas a respeto de los cambios provocados con la LMP son distintos, de acuerdo con la función desempeñada en la DDM. La comisaria cita el cambio más técnico, que permitió la instauración de procedimientos en el caso de lesión corporal leve:

A mudança técnica é instauração de procedimento quando a lei permite, no crime de lesão corporal leve passar a ser obrigatório o Inquérito policial mas, é uma mudança cultural, que as vítimas ainda não se conscientizaram. (Comisaria Titular)

Para las(os) funcionarias(os) la rutina de la DDM fue alterada con la LMP. La

mujer tuvo mayor protección lo que resultó en el aumento de procedimientos, pero ocurrió la disminución del número de funcionarios. Llama atención la respuesta del agente policial, según él, el número de mujeres que hacen el registro de la ocurrencia aumentó, ellas son intimadas, pero no comparecen para el seguimiento del procedimiento.

Sim, aumentou e piorou pois as próprias vítimas, após o registro de ocorrência não comparecem para serem ouvidas. O aumento de intimações e IP encaminhados ao fórum. (Agente Policial)

Ningún pasante supo responder si la LMP alteró los procedimientos adoptados porque ellas(os) no “trabajaban” en la DDM antes de la promulgación de la ley:

Não estava estagiando, não podendo acompanhar se houve ou não mudança. (Pasante 2)

4.2.2. El cumplimiento del artículo 11 de la Ley “Maria da Penha”

Las(os) funcionarias(os) y las(os) pasantes fueron unánimes sobre las dificultades en el cumplimiento de las atribuciones del artículo 11 de la LMP debido a la falta de funcionarios.

De manera que, de este artículo, solamente se da cumplimiento al inciso V (informar a la ofendida los derechos a ella asegurados en la LMP y los servicios disponibles). Según la policía investigadora, además de la falta de funcionarios no existe lugar seguro para encaminarlas, llamando la atención para la inexistencia de casa de abrigo para las víctimas de violencia, en la región.

Una respuesta interesante en cuanto a garantizar protección policíaca cuando necesaria (primera parte del inciso I, del artículo 11) fue:

“Não, inviável proteger 24 horas.” (Pasante 4)

Lo que denota la percepción de que la violencia de género doméstica y familiar contra la mujer está siempre en inminente posibilidad de ocurrencia, lo que caracteriza la situación de inseguridad de las mujeres.

4.2.3. El cumplimiento del artículo 12 de la Ley “Maria da Penha”

El artículo 12 de la LMP establece cómo debe ser el procedimiento administrativo en la DDM, pero hay particularidades y detalles, haciendo que cada episodio de violencia tenga su complejidad propia.

Las(os) policías y las(os) pasantes eligieron la actividad de oír la ofendida y redactar el Registro de Ocurrencia, como la actividad más desgastante entre todas las actividades desarrolladas. Una vez más, la falta de funcionarios fue planteada como una dificultad para el cumplimiento del artículo 12, de la LMP.

De los cuestionarios respondidos por el equipo técnico y la comisaria, se listó los puntos principales, que dificultan el cumplimiento del artículo 12 de LMP:

- **Crímenes que necesitan representación de la ofendida como “condição de procedibilidade”**

Esta dificultad remete al Inciso I del artículo 12. El tipo de acción penal del crimen interfiere en el encaminamiento de los casos de violencia registrados. La ley penal establece detalles que deben ser cumplidos para que la ocurrencia llegue hasta el Poder Judicial. De acuerdo con la infracción penal, se tiene un determinado tipo de acción penal establecido en el Código Penal. En regla, la acción penal es pública incondicionada, el Ministerio Público obligatoriamente debe ser llamado a participar, pero hay delitos en los cuales la(e)l ofendida(o), de acuerdo con su voluntad, puede o no dar seguimiento a la acción penal.

En la Tabla 11, se tiene, de manera resumida, los tipos de acción penal en los casos de violencia contra la mujer en la pareja, registrados en la DDM Ourinhos.

De manera general:

1. Cuando la acción penal es incondicionada, el procedimiento es hecho por la comisaria y remitido al Ministerio Público, que puede ofrecer la denuncia o dar el parecer para que el procedimiento sea archivado, cabe al Poder Judicial (Juez/Jueza) decidir. El Homicidio, lesión corporal, vías de hecho, violación del domicilio, perturbación, daño y hurto, están en esta categoría.

2. Cuando la acción penal es condicionada a la representación, la comisaria necesita de la requisición específica de la mujer para la apertura del procedimiento y posterior encaminamiento al Ministerio Público. Cuando la mujer no hace esta requisición, el RO es archivado en la DDM. El crimen de Amenaza, la violencia psicológica más frecuente, se encuadra en esta categoría.

3. Si la acción penal es privada, la mujer necesita de una(un) abogada(o) para llegar hasta el Poder Judicial. Este es caso de la Injuria, Difamación y Calumnia, los crímenes de violencia moral.

Tabla 11: Acción Penal de los crímenes practicados contra la mujer en la relación de pareja, registrados en la DDM Ourinhos, en el año 2012			
Tipo de Violencia	Delito	Tipo de Acción Penal	Observación
Violencia Física y Sexual	Homicidio	Incondicionada	
	Estupro	Condicionada a la Representación	
	Lesión Corporal	Incondicionada	Decisión Supremo Tribunal Federal
	Vías de Hecho	Incondicionada	
Violencia Psicológica	Amenaza	Condicionada a la representación	
	Violación del Domicilio	Incondicionada	
	Perturbación	Incondicionada	
Violencia Moral	Injuria	Privada (mediante queja art. 145, CP)	
	Difamación		
	Calumnia		
Violencia Patrimonial	Daño	En regla Incondicionada, pero hay particularidades propias, de acuerdo con el caso concreto.	
	Hurto		

Fuente: Elaboración propia, a partir del Código Penal Brasileño, la Ley de Contravenciones Penales y ADI 4424

En los casos de violencia psicológica y moral (Amenaza, Injuria, Difamación y Calumnia), es usual la mujer hacer la denuncia, registrando la ocurrencia y no hacer la representación o no proseguir con la acción, pues ella tiene seis meses para hacerlo. Por esto, tales violencias, mismo con el registro de la ocurrencia, se quedan prácticamente invisibilizadas, como si no existiera, porque no hay la obligatoriedad de la acción penal. Para Soares (1999), el RO es una manera de la mujer tener como negociar con su agresor, pues puede dar continuidad al procedimiento si la violencia volviese a ocurrir en el plazo de seis meses. La mujer utiliza el RO como una estrategia de supervivencia.

A pesar de los cambios agregados por la LMP, muchas reglas continúan siendo discriminatorias hacia la mujer, hay meandros procedimentales (administrativos y judiciales) en el Derecho Penal, que son característicos de cada crimen y que posibilitan que, muchas veces, el caso sea archivado y/o el(la) agresor(a) se quede sin punición y libre.

- **Dificultades de tipificación de la agresión en el Código Penal Brasileño**

La ley penal no tipifica, de manera rigurosa, actos que ocurren en el ámbito

privado de la vida y que repercuten en la sociedad. Para Pacelli de Oliveira, (2015, p. 142) “a intervenção de natureza penal tem por objeto matéria de interesse reconhecidamente público, instituída em favor da coletividade.”

La violencia doméstica y familiar contra la mujer es considerada un delito privado sin repercusión en el ámbito público. Por ejemplo, la violencia psicológica y la violencia moral, con destaque para los crímenes de amenaza (art. 147, CPB) y de injuria (art. 140, CPB), que son conductas extremadamente comunes en la violencia que es practicada contra la mujer en la relación de pareja, como se verificó en el segundo apartado de este estudio, en su tipificación penal no traen la cuestión de la violencia de género o de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

A este respecto, en 2004 y 2006, el Código Penal fue alterado para agregar el tipo especial violencia doméstica, en el crimen de lesión corporal (art. 129, CPB). Otra alteración ocurrió en 2015, que agregó el “feminicídio”, en el crimen de homicidio (art. 121, CPB).

- **La caracterización de la violencia psicológica es hecha después de la denuncia.**

La violencia psicológica tiene características muy peculiares, pudiendo ser ejecutada de manera muy disimulada. Bonino Méndez (1999, p. 5) llama la atención para las microviolencias o micromachismos, que:

son pequeños, casi imperceptibles controles y abusos de poder cuasi normalizados que los varones ejecutan permanentemente. Son hábiles artes de dominio, maniobras que sin ser muy notables, restringen y violentan insidiosa y reiteradamente el poder personal, la autonomía y el equilibrio psíquico de las mujeres, atentando además contra la democratización de las relaciones. **Dada su invisibilidad se ejercen generalmente con total impunidad.**

De manera que, cuando la mujer hace el Registro de Ocurrencia de la violencia psicológica, representada principalmente pero no exclusivamente, por el crimen de Amenaza (art. 147, CPB), es porque esta agresión ya se materializo en agresiones verbales y el daño ya está hecho.

De esto se percibe la necesidad de otras instituciones y medios de apoyo a la mujer además de la denuncia, para que ella consiga detectar inmediatamente la agresión, cuando esta ocurre, actuando de modo a restablecer el equilibrio psicológico y emocional en la relación de pareja.

- **Falta de cooperación de la ofendida**

Cada ocurrencia posee peculiaridades, no siendo posible generalizar las razones por las cuales una mujer registre la ocurrencia y después no desee cooperar en el procedimiento instaurado.

La variable “razón de la agresión, según la mujer”, muestra que la mujer encuentra motivos para la violencia sufrida, lo que indica su desestabilización psicológica y emocional. Esto puede contribuir para que ella no tenga condiciones psíquicas para proseguir con el procedimiento instaurado. También por miedo de una actitud mucho más violenta de su agresor, la mujer puede quedarse inmóvil. O entonces, la mujer utiliza el RO para negociar con su agresor, del cual no desea separarse, pero desea que las agresiones cesen.

Para detectar la peculiaridad de la situación de violencia que la mujer vive, el/la profesional necesita de tiempo, entrenamiento, sensibilidad y opciones de servicios de apoyo para encaminar la ofendida. Condiciones estas que no existen.

- **Falta de testigos que presenciaron la agresión**

De acuerdo con el CPP, los testigos no son fundamentales cuando el examen del cuerpo del delito es hecho. Los testigos son necesarios cuando los vestigios desaparecen:

Art. 158. Quando a infração deixar vestígios, será indispensável o exame de corpo de delito, direto ou indireto, não podendo supri-lo a confissão do acusado.

Art. 167. Não sendo possível o exame de corpo de delito, por haverem desaparecido os vestígios, a prova testemunhal poderá suprir-lhe a falta.

Esta dificultad indica que el examen del cuerpo de delito, en los casos de violencia en la pareja, posee características propias. Además del cuerpo físico, el examen debe englobar el aspecto psíquico, los peritos deben tener conocimiento de la complejidad de las emociones y de los comportamientos para detectar la violencia.

Este es un tema que se necesita desarrollar y profundizar en el ámbito de la violencia en la pareja. Hay todo un campo de estudio y trabajo que precisa ser enfocado y desarrollado con seriedad, en la Medicina, Psicología y Derecho.

- **Ausencia de laudo técnico que caracterice el comportamiento del indiciado**

La persona que realiza la agresión también debe recibir la adecuada atención,

en la gran mayoría de los casos, el varón. La evaluación del agresor por profesional habilitado en el procedimiento de la DDM posibilitaría la caracterización del comportamiento y personalidad del agresor, lo que permitiría un trabajo preventivo y que ampliaría la aplicación de alternativas a las penas del Derecho Penal.

En este sentido, la Comisaria Seccional de Ourinhos, en el 2015 registro un caso emblemático de violencia en la pareja, que resultó en el encarcelamiento y suicidio del ex compañero de una mujer que utilizó la LMP para defenderse de sus agresiones. El hecho fue ampliamente divulgado en los medios de comunicación regionales²¹. Aunque no se conozca las particularidades del caso, se percibe la inhabilidad de la Seguridad Pública, de la Policía, del Poder Judicial y del Ministerio Público, en lidiar con la cuestión de la violencia contra la mujer en la relación de pareja. Nos quedamos con la pregunta de que si la cárcel era el lugar adecuado para este señor y si otras medidas preventivas hubiesen podido ser tomadas para evitar este fin trágico.

De estas dificultades se constata que, únicamente la criminalización del agresor(a), es insuficiente para atender las demandas de las mujeres en situación de violencia.

Las dificultades en el cumplimiento de la LMP pasan por cuestiones estructurales de la DDM, como la falta de funcionarias(os) y de capacitación, por cuestiones referentes al propio Derecho Penal (material y procesal) y por la ausencia de actuación de otras instituciones en la prevención y erradicación de la violencia de género contra la mujer.

Los registros de ocurrencia permiten la visualización de una situación compleja que debe ser enfrentada por el Poder Judicial, utilizando el Derecho Penal para “punir” al agresor(a) y, por el Poder Ejecutivo, formulando distintas y eficientes políticas públicas direccionadas a las mujeres, a los varones y a la sociedad, de manera a prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

²¹ **Após sequestro, pai se mata na prisão em São Pedro do Turvo.** Disponible en: < <http://www.jcnet.com.br/Regional/2015/08/pai-que-sequestrou-o-filho-em-santa-cruz-do-rio-pardo-se-mata-na-cadeia.html> >. Accedido en: 08 sept 2016.

Homem que raptou filho e ameaçou ex-mulher é encontrado morto na cela. Disponible en: < <http://g1-globo.com/sp/bauru-marilia/noticia/2015/08/homem-que-raptou-filho-e-ameacou-ex-mulher-e-encontrado-morto-na-cela.html#> >. Accedido en: 08 sept 2016.

En este sentido la LMP, en su artículo primero establece que la Ley “crea mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer” esto significa que su objetivo es viabilizar que las relaciones interpersonales afectivas entre personas, sean desarrolladas con respeto, afecto y equilibrio, sin subordinaciones o asimetrías de poder, sea en el ámbito privado o en el ámbito público.

A seguir, en el próximo apartado, se analiza los programas de la Secretaria de Seguridad Pública, en el “Plano Purianual 2012-2015” del Estado São Paulo, para verificar de qué manera la violencia contra la mujer y la política pública DDM son enfocadas, en la vigencia de la LMP.

5. La política pública DDM en la Secretaria de Seguridad Pública del estado de São Paulo

La DDM pertenece a la Policía Civil, en el ámbito de la Secretaria de Seguridad Pública (en adelante SSP), la cual debe agregar en sus programas, las medidas de prevención y cohibición de la violencia de género contra las mujeres, conforme determina la Ley “Maria da Peña”.

5.1. La Seguridad Pública

La seguridad pública, de acuerdo con el texto de la Constitución Federal²² y de la Constitución del Estado de São Paulo²³, por un lado, es deber del Estado y, por otro lado, es derecho y responsabilidad de todos. Como deber del Estado, es ejercida para la

²² Artigo 144. A segurança pública, dever do Estado, direito e responsabilidade de todos, é exercida para a preservação da ordem pública e da incolumidade das pessoas e do patrimônio, através dos seguintes órgãos:

- I - polícia federal;
- II - polícia rodoviária federal;
- III - polícia ferroviária federal;
- IV - polícias civis;
- V - polícias militares e corpos de bombeiros militares.

²³ Artigo 139 - A Segurança Pública, dever do Estado, direito e responsabilidade de todos, é exercida para a preservação da ordem pública e incolumidade das pessoas e do patrimônio.

§ 1º - O Estado manterá a Segurança Pública por meio de sua polícia, subordinada ao Governador do Estado.

§ 2º - A polícia do Estado será integrada pela Polícia Civil, Polícia Militar e Corpo de Bombeiros.

§ 3º - A Polícia Militar, integrada pelo Corpo de Bombeiros, é força auxiliar, reserva do Exército.

preservación del orden público, de la incolumidad de las personas y del patrimonio, cabiendo a la Policía (que es formada por la Policía Militar, Policía Civil y el Cuerpo de Bomberos) la manutención de la seguridad pública.

La noción de preservación y manutención del orden público por el Estado solo tiene sentido si fuera considerada desde la incolumidad de las personas, incluyendo de manera explícita y real en la categoría de “personas”, las mujeres y el espacio privado. En este sentido, los espacios público y privado están vinculados, se influyen mutuamente, las maneras cómo se resuelven los conflictos en la sociedad (el espacio público) tiene influencia en la manera cómo se resuelven los conflictos interpersonales (el espacio privado) y viceversa. Por esto, la seguridad pública debe abarcar acciones en ambos espacios²⁴.

En este sentido, la LMP en su artículo 8²⁵, establece directrices para la elaboración articulada de políticas públicas para cohibir la violencia doméstica y

²⁴ CEDAW, Artículo 3. Los Estados Parte tomarán **en todas las esferas**, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, **todas las medidas apropiadas**, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

²⁵ Artículo 8. La política pública que visa cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer se hará a través de un conjunto articulado de acciones de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y de acciones no -gubernamentales, teniendo como directrices:

I - la integración operacional del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda;

II - la promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones relevantes, con la perspectiva de género y de raza o grupo étnico, concernientes a las causas, a las consecuencias y a la frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, para la sistematización de datos, a ser unificados nacionalmente, y la evaluación periódica de los resultados de las medidas adoptadas;

III - el respeto, en los medios de comunicación social, de los valores éticos y sociales de la persona y de la familia, de forma a cohibir los roles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia doméstica y familiar, según lo establecido en el numeral III del Artículo 1, en el numeral IV del Artículo 3 y en el numeral IV del Artículo 221 de la Constitución Federal;

IV - la puesta en práctica de atención policíaca especializada para las mujeres, en particular en las Comisarías de Atención a la Mujer;

V - la promoción y la realización de campañas educativas de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, dirigidas al público escolar y a la sociedad en general, y la difusión de esta Ley y de los instrumentos de protección a los derechos humanos de las mujeres;

VI - la celebración de convenios, protocolos, ajustes, términos u otros instrumentos de promoción de acción mancomunada entre organismos gubernamentales o entre estos y entidades no gubernamentales, teniendo por objetivo la puesta en práctica de programas de erradicación de la violencia doméstica y familiar contra la mujer;

VII - la capacitación permanente de las Policías Civil y Militar, de la Guardia Municipal, del Cuerpo de Bomberos y de los profesionales pertenecientes a los organismos y a las áreas enunciados en el numeral I con relación a las cuestiones de género y de raza o grupo étnico;

VIII - la promoción de programas educativos que diseminen valores éticos de irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana con la perspectiva de género y de raza o grupo étnico;

IX - el destaque, en los currículos escolares de todos los niveles de enseñanza, para los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género y de raza o grupo étnico y al problema de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

familiar contra la mujer. A título solamente ejemplificativo, se cita la integración operacional del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública con la seguridad pública y otras áreas; la implementación de la atención policial especializado y la capacitación de estos profesionales.

Por lo tanto, se necesita verificar los programas de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de São Paulo, en el “Plano Plurianual 2012-2015”, que deben desarrollar acciones en el campo de la violencia de género contra las mujeres.

5.2. Los Programas de la “Secretaria de Segurança Pública”, en el “Plano Plurianual 2012-2015” del Estado de São Paulo

El “Plano Plurianual Estadual (PPA)”²⁶ es el principal instrumento de gestión del gobierno. En él están las directrices, las metas, los programas y las acciones de los órganos gubernamentales, que serán desarrollados en los cuatro años de gobierno.

En el PPA 2012-2015 la Secretaria de Segurança posee 8 (ocho) programas y 36 (treinta y seis) acciones. En la Tabla 12, están los objetivos y justificativas de estos programas y, en la Tabla 13, se detalla sus acciones y productos.

Los programas 100 y 1817 poseen, respectivamente, un aspecto administrativo y asistencial, de manera que no serán analizados. Los programas 1801, 1814, 1818 y 1819, son programas cuya denominación podrían englobar los temas de la violencia contra la mujer, por esto serán analizados más detenidamente.

El “Programa 1801: Investigação Policial”, es direccionado a la Policía Civil/Policía Judiciaria, su objetivo es la represión del crimen organizado, narcotráfico y homicidios, a través de la adecuación de las acciones policiales con el permanente entrenamiento y perfeccionamiento de los policiales. Posee diversas acciones, donde se destaca “Acceso a la ciudadanía”, “Selección, formación, capacitación y perfeccionamiento de los Policiales Civiles” y “Policía Judicial”, cada una de estas acciones poseen, respectivamente, los siguientes productos, “Documentos emitidos”, “Procedimientos de Policía Judicial” y “Cursos realizados”. Se verifica que este programa no hace ninguna referencia al tema de la violencia contra las mujeres o a la

²⁶ El PPA es un mecanismo complejo, que posee metodología propia y que no se va abordar en este trabajo. Para las(os) interesadas(os) en obtener más información a respeto, puede consultarse este informe: **Planejamento e Gestão Governamental na esfera Estadual: uma análise comparativa dos processos, conteúdos e sistemas de acompanhamento dos PPAs - Estado de São Paulo**. Disponible en: < http://www.ipea.gov.br/redeipea/images/pdfs/termo_referencia/relatorio_pesquisa_sao_paulo.pdf >. Accedido en: 11 sep. 2016.

DDM, estando direccionado a la represión de crimen organizado, drogas y homicidios. Esto corresponde con la información de las(os) funcionarias(os) de la DDM Ourinhos, de que no han participado de entrenamientos específicos.

Se constata que el acceso a la ciudadanía es limitado a la emisión de documentos y la Policía Judicial se restringe a sus procedimientos administrativos. O sea, no hay acciones preventivas, por ejemplo, actividades que eduquen las mujeres sobre sus derechos fundamentales, lo que puede contribuir en la resolución no violenta de los conflictos cotidianos y en el fortalecimiento de la ciudadanía. .

El “Programa 1811: Corpo de Bombeiros – Incêndio, Salvamento e Resgate”, que posee la interesante acción “Bombero Educador”, donde cabría aspectos del de la prevención de la violencia de género, no hace ni referencia al tema.

El “Programa 1814: Aperfeiçoamento da Policia Técnico-Científica”, tiene el objetivo de viabilizar la elaboración de laudos periciales con calidad, basados en patrones científicos internacionales para fornecer a la Policía Judicial y al Poder Judicial, la materialidad del delito, con garantía de los derechos del ciudadano, los derechos humanos y la exención en la producción de la prueba. Se puede destacar la acción, “Perfeccionamiento y actualización de los servidores de la Policía Técnica-Científica” (cuyo producto es “Profesionales Entrenados”) y la acción “Pericias técnico-científicas: la ciencia al servicio de la justicia” (con el producto “Informes expedidos”).

En los apartados anteriores se detectó que la violencia en la pareja tiene peculiaridades en su comprobación, lo que dificulta el trabajo de las(os) funcionarias(os) de la DDM Ourinhos. Estos aspectos podrían ser caracterizados por los profesionales de la Policía Técnico-Científica, en la elaboración de los exámenes periciales y los laudos técnicos pero la violencia contra las mujeres y la DDM, no está abarcada en este programa.

El “Programa 1818: Modernização da Segurança Pública”, que por su propio nombre, tendría la obligación de englobar la amplitud de la vida en sociedad, en sus ámbitos privado y público, da énfasis a los aspectos tecnológicos, con el objetivo de garantizar la seguridad pública a través de acciones preventivas contra la criminalidad, desarticulando las organizaciones criminales. Posee, por ejemplo, la acción “Inteligencia Policial”, con el producto “Proyectos Implantados” y la acción “Ojo Digital”, con el producto “Proyectos de monitorización por video implantados”. No se constata ninguna referencia a la violencia contra las mujeres o la DDM, se verifica que la tecnología no está direccionada a los Derechos Humanos de las mujeres.

Tabla 12: Objetivo y Justificación de los Programas de la “Secretaria de Segurança Pública” en el PPA 2012-2015		
Programa	Objetivo	Justificación
Programa 100: “Suporte Administrativo”	Proveer a los órganos del estado de los medios destinados a la gestión administrativa y que no concurren directamente en la producción de bienes o servicios específicos generados por la implementación de acciones fines	No hay
Programa 1801: “Investigação Policial”	Investigar los delitos por medio de la actividad de Policía Judicial, Administrativa y Especializada, con especial énfasis en la represión a la organización criminal, narcotráfico y homicidios.	La evolución organizacional y tecnológica de la criminalidad impone la continua adecuación y perfeccionamiento de las acciones policiales y de los equipamientos destinados a desarrollarlos, así como el continuo entrenamiento y especialización de los agentes policiales.
Programa 1811: “Corpo de Bombeiros- Incêndio, salvamento e Resgate”	Promover actividades en respuesta a las emergencias típicas de bomberos y de defensa civil, con el objetivo de garantizar la protección de la vida, del medio ambiente y del patrimonio.	Incendios, accidentes automovilísticos, ahogamientos, deslizamientos de tierras, desmoronamientos, acciones de defensa civil con origen en catástrofes naturales y otros siniestros provenientes de la actividad humana, necesitan de intervenciones rápidas y adecuadas del Poder Público, ofertadas por el Cuerpo de Bomberos.
Programa 1814: “Modernização e Aperfeiçoamento da Polícia Técnico-Científica”	Ampliar y adecuar la estructura de las unidades de la SPTC; equipar las unidades del interior; modernizar los aparatos de las unidades y perfeccionar las metodologías aplicadas en el procedimiento de análisis de los vestigios encontrados en la escena del crimen, permitiendo la emisión del informe pericial de calidad, garantizado por patrones científicos internacionales.	Fornecer a la Policía Judicial y al Poder Judicial la materialidad del delito con fundamento científico, facilitando y detallando los procedimientos de investigación, a través de laudos periciales del IML y del IC, con base científica; garantizando a la sociedad los derechos del ciudadano (debido proceso legal); respeto a los derechos humanos e exención en la producción de la prueba.
Programa 1817: “Assistência à Polícia Militar do Estado – Caixa Beneficente da Polícia Militar”	Propiciar la mejora en la calidad de la atención médica, hospitalaria y odontológica a los pensionistas y dependientes de los policiales militares.	Utilización de herramientas tecnológicas de información, considerando la eficiencia de las actividades administrativas y operacionales de la organización.
Programa 1818: “Modernização da Segurança Pública”	Garantizar la Seguridad Pública. Agregar valores a las actividades de la Policía, actualizar, integrar, compartir y expandir los sistemas inteligentes, expandir y actualizar los aparatos policiales, digitalizar e integrar las comunicaciones con priorización en las regiones metropolitanas y municipios sedes del comando.	La criminalidad actual exige policía flexible y ágil para acciones preventivas, procedimientos técnico-científicos y de Policía Judicial confiable; requiere integración y expansión de los sistemas inteligentes, compartir bancos de datos y digitalización de las comunicaciones con el objetivo de desarticular logística y financieramente las organizaciones criminales y anticipación de las acciones policiales frente al crimen.
La tabla continua en la próxima página...		

Continuación Tabla 12: Objetivo y Justificación de los Programas de la “Secretaria de Segurança Pública” en el PPA 2012-2015		
Programa	Objetivo	Justificación
Programa 1819: “São Paulo Vivendo em Paz”	Posibilitar a la policía ostensiva el perfeccionamiento de los programas policiales y de la policía especializada, garantizadas la policía comunitaria, los derechos humanos, la sustentabilidad ambiental y el fortalecimiento de la imagen institucional, con la oferta de servicios que resulten en la reducción de la criminalidad y en el aumento de la percepción de seguridad, garantizando acceso a la Policía.	La criminalidad y la violencia requieren la pronta acción del estado con el objetivo de protección y socorro de la sociedad por medio de la conquista de niveles de seguridad aceptables, lo que sigue siendo asegurado por la Policía Militar con el control de la criminalidad, la percepción de seguridad debe ser optimizada.
Programa 2826: “Comunicação Social”	Dar publicidad a los actos del gobierno del estado de São Paulo y fomentar el acceso de esta información a la sociedad, integrar las acciones de comunicación de todos los órganos del gobierno estadual. Adoptar herramientas tecnológicas de comunicación en la busca de mayor eficiencia y efectividad.	Es deber del Poder Público (art. 37, §1º de la Constitución Federal) viabilizar la publicidad de sus actos y fomentar el acceso de la población a tal información. Democratizar la información del interés público fortalece las instituciones y promueve el desarrollo social.
Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en Plano Plurianual 2012-2015 – Volume II, p. 91 – 98.		

Para ilustrar el uso de tecnologías en la respuesta a la violencia contra las mujeres, en otros estados brasileños²⁷ hay programas de monitoreo de agresores, cuando la mujer está bajo las medidas de protección de la LMP.

El “Programa 1819: São Paulo Vivendo em Paz”, es direccionado a la Policía Militar, su objetivo es el perfeccionamiento de la policía ostensiva, reducción de la criminalidad y el aumento de la percepción de seguridad, a través del acceso a la policía porque la criminalidad y la violencia requieren la acción del Estado. Las acciones “Elección cierta”, “Policía Comunitaria interactuando con lo ciudadano” y “Seguridad total. Protección Integral”, cuyos productos son, respectivamente, “Policías Militares formados, capacitados y perfeccionados”, “Atendimientos sociales” y “Cantidad de intervenciones sociales”, demuestra, una vez más, la completa invisibilidad de la violencia contra la mujer y de la DDM, en la construcción de la paz. Se denota que la paz, tiene relación sobre todo con la actuación de la Policía Militar y con la represión, a través de la actuación ostensiva, indicio de la militarización disimulada de la seguridad pública.

²⁷ Brasil. Conselho Nacional de Justiça. **Tecnologias favorecem proteção a mulheres vítimas de violência.** Disponible en: < <http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/79658-tecnologias-favorecem-protacao-a-mulheres-vitimas-de-violencia> >. Accedido en: 17 sep. 2016.

Tabla 13: Acciones y productos de los Programas de la “Secretaría de Seguridad Pública” en el PPA 2012-2015		
Programas	Acciones	Producto
Programa 100: “Soporte Administrativo”	Gestión de la Política de Seguridad Pública	Unidad Atendida
	Protección a las Víctimas y Testigos	Personas atendidas
Programa 1801: “Investigação Policial”	Acceso a la ciudadanía	Documentos emitidos
	Administración general de la Policía Civil	Unidades Atendidas
	Instalaciones de la Policía Civil	Obras realizadas
	Policía Judicial	Procedimientos de Policía Judicial
	Selección, formación, capacitación y perfeccionamiento de los policiales civiles	Cursos realizados
	Transferencia gradual de los presos en custodia de la Policía Civil	Presos asistidos
Programa 1811: “Corpo de Bombeiros- Incêndio, salvamento e Resgate”	Transparencia Policial	Procedimientos administrativos
	Administración general del Cuerpo de Bomberos	Unidades Administradas
	Bombero Educador	Personas Orientadas
	Construcción y readecuación de instalaciones físicas	Instalaciones adecuadas
	Formación y capacitación de Bomberos	Bomberos capacitados
	Prevención y combate a incendios, busca e salvamento	Intervenciones operacionales
	Protección al medio Ambiente	Intervenciones operacionales
Programa 1814: “Modernização e Aperfeiçoamento da Polícia Técnico-Científica”	Rescate	Atendimientos de emergencia de víctimas
	Salvamento Marítimo	Intervenciones operacionales
	Administración General de la Policía Científica	Unidades Administradas
	Perfeccionamiento y actualización de los servidores de la Policía Técnico- Científica	Profesionales Entrenados
Programa 1817: “Assistência à Polícia Militar do Estado – Caixa Beneficente da Polícia Militar”	Obras e instalaciones de unidades de la Policía Técnico-científica	Unidades Construidas o reformadas
	Pericias técnico-científicas: la ciencia al servicio de la justicia	Informes expedidos
Programa 1818: “Modernização da Segurança Pública”	Administración general de la caja de beneficencia de la Policía Militar	Unidad Administrada
	Asistencia Médica Hospitalaria y odontológica a los pensionistas de la Policía Militar	Pacientes Atendidos
	Inteligencia Policial	Proyectos Implantados
Programa 1819: “São Paulo Vivendo em Paz”	Manutención de Sistemas	Contratos de manutención celebrados
	Ojo Digital	Proyectos de monitorización por video implantados
	Requipamiento de la Policía Paulista	Equipamientos Policiales
	Adecuación de Unidades Policiales Militares	Unidades Policiales Adecuadas
	Bien estar Integral	Cantidad de Policiales Militares Aptos
	Escoja Certa	Policiales Militares formados, capacitados y perfeccionados
	Mejorar siempre. Policía con excelencia	Organizaciones policiales militares certificadas en premios de gestión
Programa 2826: “Comunicação Social”	Policía Comunitaria interactuando con lo ciudadano	Atendimientos sociales
	Policía que se ve. Cuidando de usted.	Inserciones positivas en los medios de comunicación
	Policial valorizado. Sociedad Prestigiada	Policial militar motivado
Programa 2826: “Comunicação Social”	Seguridad total. Protección Integral	Cantidad de intervenciones policiales
	Comunicación de Acciones de Gobierno	Materiales y servicios de Publicidad y Marketing

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en Plano Plurianual 2012-2015 – Volume II, p. 91 – 98. .

Llama atención el “Programa 2826: Comunicação Social”, que busca dar publicidad a las acciones del gobierno, para fortalecer las instituciones y promover el

desarrollo social. Este programa tiene solo una acción, “Comunicación de Acciones de Gobierno”, con un producto, “Materiales y servicios de Publicidad y Marketing” que se limita a las comunicaciones de las acciones del gobierno, bajo el enfoque de publicidad y marketing. No se constata acciones englobando los aspectos educativos de la población, en los diversos ámbitos de la seguridad, incluso campañas educativas sobre la violencia de género contra la mujer.

Con relación a los valores del presupuesto estatal, debido a la inexistencia de programas y de acciones específicas de la DDM y/o direccionadas a la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, no hay la especificación y destinación de dinero/valores. Por esto, no es posible saber cuánto efectivamente ha sido gasto en la política y/o con la prevención y cohibición de la violencia contra las mujeres, en el ámbito de la seguridad pública, en el estado de São Paulo.

Por lo tanto, del análisis de los programas de la SSP, se percibe la total invisibilidad de la violencia de género contra las mujeres y de la DDM, en el ámbito de la seguridad pública porque, en ningún de los programas, en ninguna de las acciones y en ningún de los productos, se encontró:

- Alguna referencia específica a violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia doméstica y violencia familiar.
- Alguna referencia específica a la política pública “Delegacia de Defesa da Mulher – DDM”.
- Alguna referencia al desarrollo de actividades conjuntas entre la SSP y otro órgano federal, estatal o municipal, en temas relacionados a violencia contra las mujeres.

Esto indica que la perspectiva de género, que la LMP plantea en el Estado brasileño desde el año de 2006, no es adoptada por la Secretaria de Seguridad Pública del estado de São Paulo, en la elaboración de sus programas y acciones, direccionados a las(os) funcionarias(os) públicos, a las mujeres y a la población en general. Confirmando lo que la Comisaria Titular de la DDM Ourinhos ha dicho, de que la Comisaria de la DDM posee autonomía para desarrollar su trabajo, lo que significa que cada unidad actúa según el perfil y la sensibilidad de género de la comisaria y de las(os) funcionarias(os).

Se verifica que la inseguridad de las mujeres en el ámbito privado existe en el ámbito público, en la implementación de la política DDM pues esta autonomía individual de la comisaria, suena extremadamente superficial frente a la posición

jerárquica en la cual la DDM está ubicada en la Policía Civil y en la Seguridad Pública. Es decir, la desigualdad de poder y de recursos de la DDM, en la estructura del Estado y del gobierno, impide que la comisaria, mismo que ella sea sensible al género, desarrolle acciones locales de prevención y represión a la violencia de género contra las mujeres.

La ausencia de la DDM en los programas de la SSP es percibida por el equipo técnico de la DDM Ourinhos, cuando fue cuestionado si la DDM es una prioridad del Estado:

É de importância pois tem também competência social, porém não como prioridade, mas sim como destaque. (Comisaria Titular)

Não. É necessário porém não é uma prioridade. Ex: ter uma delegacia que atende todos os tipos de ocorrências ou uma que atende só a mulher. Se o Estado tiver que optar vai escolher a geral que abrange mais pessoas. (Pasante 4)

Não, o que mais repercute na mídia é apreensão de drogas. (Pasante 5)

Este escenario muestra que la SSP no establece directrices estatales en la prevención y cohibición de la violencia contra la mujer, lo que es contradictorio porque en el 2008, el Estado de São Paulo, en la persona de su gobernador, firmo el “Termo de Adesão ao Pacto Nacional de Enfrentamento à Violência contra a Mulher”²⁸, que prevé una serie de medidas conjuntas, entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los gobiernos municipales, del estado de São Paulo en la implementación de la “Política Nacional de Enfrentamento à Violência contra as Mulheres”²⁹.

La violencia de género contra las mujeres no es un problema del ámbito privado de la vida, es un problema social nacional y mundial. Por ello se tiene la ley

²⁸ São Paulo. **DECRETO Nº 54.052, DE 20 DE FEVEREIRO DE 2009**. Designa gestor para a implementação no Estado de São Paulo das ações e projetos aprovados no âmbito do Pacto Nacional de Enfrentamento à Violência contra a Mulher e dá providências correlatas.

²⁹ Brasil. Secretaria de Políticas para as Mulheres. **Política Nacional de Enfrentamento à Violência contra as Mulheres**. Disponible em: < <http://www.spm.gov.br/sobre/publicacoes/publicacoes/2011/politica-nacional> >. Accedido en: 14 sep. 2016.

Brasil. Secretaria de Políticas para as Mulheres. **Pacto Nacional de Enfrentamento à Violência contra a Mulher**. Disponible em: < <http://www.spm.gov.br/assuntos/violencia/pacto-nacional> >. Accedido en: 14 sep. 2016.

federal y las convenciones internacionales, que establecen la necesidad de elaborarse políticas públicas, en las tres esferas del federalismo brasileño, la Unión, el Estado y el Municipio para su completa erradicación. Es fundamental para la seguridad de las mujeres, que se desarrolle pesquisas que pongan a las claras las dificultades y las omisiones del Estado de São Paulo, en la implementación de la Ley “Maria da Penha” y del “Pacto Nacional de Enfrentamento à Violência contra a Mulher”.

La omisión del Estado toma parte de la violencia institucional (en el nivel macro), que refleja en las mujeres que implementan la política pública DDM y en las mujeres que se insertan en una relación de pareja (en el nivel micro). Las(os) policías no poseen condiciones de trabajar de manera eficiente y, consecuentemente, las mujeres (e indirectamente, los varones) no reciben los servicios de que necesitan para salir de la situación de violencia en que están ubicadas. De este contexto, se deduce que la violencia es un medio eficiente para la reproducción y la manutención de la desigualdad de poder entre varones y mujeres, reforzando y naturalizando la sumisión de las mujeres, en los distintos ámbitos y niveles de la vida en sociedad.

6. Reflexiones a modo de conclusión

La información levantada y analizada en este trabajo demuestra que las relaciones sociales vividas entre varones y mujeres son enmarcadas por la asimetría de poder, la cual es caracterizada por la sumisión de la mujer. El género es una manera de enmarcar las relaciones de poder en los ámbitos privado y público.

En el ámbito privado, con el análisis de 630 ocurrencias de violencia denunciadas por mujeres, en el año de 2012, en la DDM de la ciudad de Ourinhos, en parejas heterosexuales y parejas homosexuales de mujeres, se verificó la práctica de distintos actos hostiles, englobando la violencia física, sexual, psicológica, moral y patrimonial.

Los actos de violencia psicológica y moral predominan, lo que impone a las mujeres una situación crónica de violencia e inseguridad, resultando en daños imperceptibles, como la internalización de motivos para justificar la violencia sufrida.

En cualquier tipo de relación afectiva (noviazgo, matrimonio, convivencia marital y concubinato), aun cuando la relación ya ha terminado, la mujer ha sido

agredida porque la violencia es un recurso utilizado para resolver los conflictos cotidianos, sobre todo para el varón imponer su voluntad.

El episodio violento ocurre principalmente en el hogar, pero hay registros de prácticas violentas en locales públicos, como las calles y en la oficina de trabajo de la mujer.

En el ámbito público, en la realidad laboral de las personas que prestan el servicio en la política DDM Ourinhos (en su mayoría mujeres), se constató una situación de violencia institucional, impuesta por el estado de São Paulo. El equipo técnico, constituido por agentes públicos y pasantes, sufre daños que afectan cada una(o) individualmente y también la implementación de la política pública. Estos daños engloban actos de violencia psicológica y moral, resultado de las condiciones de trabajo, de la posición subordinada y del aislamiento de la DDM en la organización de la Policía Civil, en el ámbito de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de São Paulo.

Por un lado, la violencia institucional sufrida refleja negativamente en las mujeres que hacen la denuncia y no reciben la atención de la cual necesitan, para salir de la situación de violencia en la cual están ubicadas. Por otro lado, la sociedad también es afectada pues, sin las acciones adecuadas, la violencia de género contra las mujeres acaba por perpetuarse. Los valores y comportamientos machistas que fomentan la desigualdad de género acaban por ser validados por el Estado porque, a pesar de la denuncia en la institución que fue creada para brindar atención a las mujeres en situación de violencia, la respuesta no es la que se necesita.

La primera DDM fue creada en 1986, en la capital del estado de São Paulo, ubicada en la estructura de la Policía Civil. La DDM Ourinhos, fue creada cuatro años después, en el 2 de octubre de 1989, en la Comisaria Seccional del municipio de Ourinhos. Es decir, la DDM Ourinhos es una Comisaria de la Policía Civil, tomando parte de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de São Paulo.

El esencialismo, que permeó la creación de la DDM, el sencillo hecho de plantearse mujeres para la atención de mujeres en situación de violencia se convirtió en una superficialidad. A través del estudio de la legislación que organiza la Policía Civil del estado de São Paulo, fue detectado que la DDM Ourinhos, ocupa un lugar subordinado y aislado en la estructura de la Policía. No existe un órgano con autonomía (departamento o división técnica), sea en la propia Policía Civil o en la Secretaria de Seguridad Pública, para planear, proponer y coordinar acciones en la prevención y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el estado de São Paulo. Se

constata que la DDM Ourinhos actúa aisladamente y sin directrices en el ámbito local, completamente subordinada a las decisiones de la jerarquía superior de la organización de la Policía Civil, de la cual no toma parte y que le destina los recursos humanos, materiales y financieros, con los cuales tiene que desarrollar sus atribuciones legales.

Las atribuciones legales de la DDM, establecidas en los decretos estatales, sufrieron alteraciones al largo del tiempo, que pasó a incluir las demandas de las(os) infantes y adolescentes. Esto contradice con el objetivo de la política pública, que fue creada para la atención de mujeres en situación de violencia y refuerza el papel social de cuidadora, que históricamente estuvo a cargo de las mujeres. Hay una confusión a respecto de la finalidad de la DDM, debiendo ser esclarecido y fortalecido que su finalidad es viabilizar que las mujeres gocen sus Derechos Humanos.

La subordinación de la política pública DDM Ourinhos también pudo ser detectada en el hecho de que trabajar en la DDM Ourinhos no fue una opción de la (del) funcionaria(o), que está ahí por determinación de su superior jerárquico. No hay mecanismos institucionales para que se haga la selección previa de personas que desean ingresar en la Policía Civil para trabajar con la violencia de género. Esto podría desarrollar y fortalecer esta especialidad en la organización estatal y ofrecer un servicio de calidad a las mujeres y a la sociedad.

El equipo técnico sufre con descalificación y con menosprecio moral, por el hecho de trabajar en la DDM Ourinhos, por parte de la propia organización de la Policía Civil y entre miembros del equipo técnico. Lo que pone a la vista los valores androcéntricos y machistas arraigados en las personas, las organizaciones y las instituciones, revelando el grado de dificultad enfrentado en el día-a-día, en la implementación de la política. Es decir, la organización policíaca que debería apoyar en la erradicación de la violencia de género se convierte en un obstáculo concreto e invisible a los ojos.

Con la Ley federal “Maria da Penha”, promulgada en el 7 de agosto de 2006, la perspectiva de género está inserta en el Estado de Derecho y en la Democracia brasileña, de manera que hay directrices nacionales para la prevención y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. Estas directrices son amplias, debiendo ser cumplidas por el Poder Público y por la sociedad, lo que requiere la reestructuración de la organización estatal, principalmente de la Policía, así como la actualización de la legislación, leyes federales, estatales y demás actos normativos.

A pesar de la LMP, que desde 2006 establece la obligación de la capacitación

de género de la Policía, esta no ha sido incluida en los programas de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de São Paulo. Las(os) funcionarias(os) y las(os) pasantes, que actúan directamente con las mujeres que procuran el servicio, no son capacitados en violencia de género, violencia doméstica y familiar o en la LMP. El sentido común permea la práctica profesional, lo que resulta en desgastes desnecesarios para el equipo técnico, afectando la atención ofrecida a las mujeres.

Para el adecuado cumplimiento del artículo 11, de la LMP, se detectó que la falta de funcionarios es la mayor dificultad. Para disminuir la dificultad proveniente del déficit de funcionarias(os), el Estado agregó pasantes (estudiantes de Derecho), que acaban desarrollando un trabajo que mantiene la supervivencia de la DDM Ourinhos, pero la rotación de estudiantes resulta en la falta de continuidad en el tiempo, o sea, toda la experiencia y conocimiento adquirido no permanece en la institución, lo que compromete su perfeccionamiento.

Para el cumplimiento del artículo 12, de la LMP, se identificó dificultades que abarcan *aspectos internos* a la DDM Ourinhos, como la falta de entrenamiento del equipo técnico y la caracterización en laudo técnico, del daño provocado en la mujer y también del comportamiento y personalidad del agresor(a), porque en la mayoría de los casos de violencia, no hay testigos; y *aspectos externos*, como la legislación penal (el Código Procesal Penal y el Código Penal), que necesita ser reformada para la efectiva erradicación de la violencia de género contra las mujeres; el desarrollo de estudios en la detección y la caracterización de la violencia psicológica y moral en la relación de pareja, en el campo de la medicina, de la psicología y del Derecho y la disponibilidad de diferentes opciones de servicios para encaminar la mujer, cuando del registro de la ocurrencia. Tales dificultades son obstáculos reales para enfrentar la violencia en los casos concretos.

El análisis de los programas y acciones de la Secretaria de Seguridad Pública en el “Plano Plurianual 2012-2015”, a pesar de la vigencia de la LMP, muestra la total ausencia de la DDM y de las demandas de las mujeres. Resulta ser imposible detectar cuanto del presupuesto estatal es direccionado al enfrentamiento de la violencia de género contra las mujeres, en el estado de São Paulo.

El realojamiento de las DDMs del Estado en una Central de Policía Judicial del municipio demuestra que, a pesar de la LMP establecer la atención policíaca especializada a las mujeres, la generalización es una realidad y una señal del retroceso en la visibilización y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el

estado de São Paulo. En definitiva, no se sabe cuánto tiempo más la DDM Ourinhos seguirá prestando los servicios, lo que fortalece la situación de inseguridad de las mujeres.

Para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres se hace fundamental que personas, debidamente sensibilizadas y capacitadas en el género estén involucradas en toda la estructura estatal, desde arriba hasta abajo, con autonomía (de decisiones y de recursos materiales) para establecer el intercambio con mujeres de la sociedad civil, para la inclusión de sus reales demandas en los planes y en las prácticas estatales. O sea, la normativa nacional e internacional debe ser cumplida por el Estado.

Con este trabajo se aclararon algunos puntos sobre la Política Pública DDM Ourinhos y su actuación en el campo de la violencia de género contra la mujer, pero muchas preguntas surgieron, por ejemplo:

- En los crímenes que necesitan de representación, ¿Qué ocurre con las mujeres que hacen la denuncia, pero no representan? ¿Cómo se realiza la negociación con el agresor? ¿La mujer logra algún éxito en esta negociación? ¿Mismo cuando la denuncia es hecha, En qué situaciones el/la agresor(a) se queda impune?
- Para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, ¿Qué acciones son desarrolladas por el Ministerio Público de la ciudad de Ourinhos? Cuando el crimen posee la acción penal pública incondicionada, ¿Cuál es el encaminamiento dado a los casos de violencia, que les son remitidos por la DDM Ourinhos?
- Para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, ¿Qué acciones son desarrolladas por el Poder Judicial de la ciudad de Ourinhos? ¿Qué tipo de pena el(la) agresor(a) recibe? ¿Cuál es el nivel de reincidencia de los(as) agresores(as)? ¿Hay servicios de atención para las personas que practican las agresiones?
- ¿Cómo el Movimiento de Mujeres del estado São Paulo se moviliza políticamente para que sean hechas reformas en la organización y en la legislación estatal para la implementación de la Ley “Maria da Penha”?
- ¿Cuáles son las dificultades para la implementación del “Pacto Nacional de Enfrentamento à Violência contra a Mulher”? ¿Por qué el presupuesto estatal, en el ámbito de la Secretaria de Seguridad Pública

del estado de São Paulo, no posee programas y/o acciones direccionadas a la prevención y la erradicación de la violencia de género contra la mujer? ¿Cuáles son las dificultades técnicas para la elaboración de programas con perspectiva de género? ¿Cuáles son las dificultades políticas para la inclusión de estos programas en el “Plano Plurianual del Estado de São Paulo”?

- ¿Cuál es el fundamento legal que permitió el realojamiento de las DDMs del estado de São Paulo para una central de Policía Judicial del municipio? ¿Cuáles son sus consecuencias para las mujeres y para la sociedad? ¿Cómo es la atención policíaca que las mujeres están recibiendo, cuando procuran el servicio en esta central? ¿Cuál la destinación dada a los espacios físicos ocupados por las DDMs, a sus archivos y a sus funcionarias(os)? ¿Las cosas fueron hechas bajo el principio de la transparencia o en la oscuridad? ¿Cómo el Movimiento de Mujeres y el Movimiento Feminista reaccionó?

Se verifica la necesidad de profundizar y ampliar los estudios porque el poder de los varones no es una capacidad individual, de solo un varón, es una capacidad de todo el grupo en la sociedad, que actúa concertadamente, aunque de manera disimulada y/o simbólica, para sustentar y mantener la asimetría de poder entre mujeres y varones, con reflejos en el ámbito privado y público de la vida. Sin distinción cuanto al tipo de relación que se viva, sea una relación pública de trabajo o una relación íntima de afecto, en ambas las relaciones sociales, las mujeres viven la asimetría de poder.

La violencia es el medio utilizado para mantener esta desigualdad de poder y lograr la sumisión de las mujeres. Esta violencia es practicada en el ámbito privado, en las relaciones íntimas de afecto entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales de mujeres y, en el ámbito público, en la implementación de la política pública “DDM Ourinhos”.

Se constata que hay una relación de correspondencia de posición y de situación entre las mujeres que buscan el servicio de la DDM y las mujeres que prestan el servicio, en la implementación de la política pública DDM Ourinhos. Ambas están planteadas en relaciones asimétricas de poder, donde el género les determina la posición subordinada y la violencia es el medio usual para mantenerlas en esta posición. La situación de inseguridad de todas las mujeres es reforzada porque la violencia de género

estructural macrosocial se reproduce en el nivel microsocioal y viceversa.

De este contexto, que engloba la violencia en el ámbito privado y público de la vida de las mujeres, se concluye que las mujeres de la ciudad de Ourinhos, viven una situación de discriminación de género, enmarcado por un proceso de exclusión y restricción basado en el género, pues la implementación de la política pública DDM, del municipio de Ourinhos, es caracterizada por la omisión del Estado y del Gobierno, en la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, lo que impide que las mujeres gocen y ejerciten sus Derechos Humanos y sus libertades fundamentales.

REFERENCIAS

Arendt, H. **Sobre la violencia**. Alianza Editorial, Madri, 2006.

Barbosa, A. J. P.; Foscarini, L. T. Do atendimento da Autoridade Policial – artigos 10 a 12. In: **Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista**. Editora Lumen Juris: Rio de Janeiro. 2011. Disponible en: <http://www.compromissoeatitude.org.br/lei-maria-da-penha-comentada-em-uma-perspectiva-juridico-feminista-carmen-hein-campos-org/> > .
Accedido en: 21 dec. 2015.

Barcos, V. G. y Virreira, S. M. **Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985 -2010)**. Serie Mujer y Desarrollo N. 118, CEPAL, División de Asuntos de Género, Santiago de Chile, octubre de 2012.

Bianchini, A. **Lei 11.340/2006: aspectos assistenciais, protetivos e criminais da violência de gênero**. Editora Saraiva: São Paulo, 2014.

Bonino Mendez, L. **Las microviolencias y sus efectos: Claves para su detección**. Disponible en: < http://www.gencat.cat/salut/botss/pdf/2005_03_02_taller_a2.pdf >. Accedido en: 09 sep. 2016.

Brasil. Senado Federal. **Relatório Final da Comissão Parlamentar Mista de Inquérito: “Com a finalidade de investigar a situação da violência contra a mulher no Brasil e apurar denúncias de omissão por parte do poder público com relação à aplicação de instrumentos instituídos em lei para proteger as mulheres em situação de violência”**. Brasília, Junho, 2013. Disponible en: < <http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2013/06/relatoriofinalcpmi.pdf> > .
Accedido en: 13 ago. 2016.

Brasil. **Lei Maria da Penha - Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006**. *Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher, nos termos do § 8º do art. 226 da Constituição Federal, da Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres e da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher; dispõe sobre a criação dos Juizados de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher; altera o Código de Processo Penal, o Código Penal e a Lei de Execução Penal; e dá outras providências*. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2004-2006/2006/lei/111340.htm >. Accedido en: 09 dec. 2015.

Brasil. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm >. Accedido en: 26 enero 2016.

Brasil. **Lei das Contravenções Penais**. Decreto - Lei N. 3688, de 3 de outubro de 1941. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del3688.htm >. Accedido en: 29 enero 2016.

Brasil. **Código de Processo Penal**. Decreto – Lei 3.689, de 03 de outubro de 1941. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del3689.htm >. Accedido en: 09 sep. 2016.

Brasil. **Código Penal** – Decreto Lei N. 2848, de 7 de dezembro de 1940. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm >. Accedido en: 29 enero 2016.

Campos, C. H. de; Carvalho, S. Tensões atuais entre a criminologia feminista e a criminologia crítica: a experiência brasileira. In: **Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista**. Editora Lumen Juris: Rio de Janeiro. 2011. Disponível em: <http://www.compromissoeatitude.org.br/lei-maria-da-penha-comentada-em-uma-perspectiva-juridico-feminista-carmen-hein-campos-org/> > . Acessado em: 21 dec. 2015.

Cantera, L. M.. **Casais e Violência**: um enfoque além do gênero. Porto Alegre: Dom Quixote, 2007.

Cantera, L. M. Violencia en la Pareja: Fenómenos, Procesos y Teorías. In: **Maltrato de género, infantil y de ancianos**. Teresa Sánchez Sánchez (Coord.). Publicaciones Universidad Pontificia Salamanca, 2005.

Cantera, L. M. **Te pego porque te quiero. La violencia en la pareja**. Universidad Autónoma de Barcelona, 1999.

Gregori, M. F. Delegacias de defesa da mulher de São Paulo e as instituições: paradoxos e paralelismos. In: **Gênero e distribuição da justiça: as delegacias de defesa da mulher e a construção das diferenças**. Guita Grin Debert, Maria Filomena Gregori, Adriana Piscitelli, 2006. Coleção Encontros. Pagu/Núcleo de Estudos de Gênero UNICAMP. p. 57-87.

Lagarde, Marcela. **Identidad Femenina**. Disponível em: < <http://www.hegoa.ehu.es/congreso/bilbo/doku/lau/IdentidadFemeninadeMarcelaLagarde.pdf> >. Acessado em: 31 enero 2016.

Nafs, A. E.; Usaola, C.P.; Gironés, M. L.; Redo, L. A. La Persuasión coercitiva, Modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género I: Las estrategias de la violencia. **Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría**. V. XXV, nº 95, Julio/Septiembre 2005, páginas 85-117.

Organización de las Naciones Unidas - ONU. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW**, 1979. Disponível em: < <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> >. Acessado em: 09 sep. 2016.

OBSERVE - Observatório da Lei Maria da Penha. Universidade Federal da Bahia. **Condições para aplicação da Lei 11.340/2006 (Lei Maria da Penha) nas Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher (DEAMS) e nos Juizados de Violência Doméstica e Familiar nas capitais e no Distrito Federal**. Salvador, 2010. Disponível em: < http://www.observe.ufba.br/_ARQ/Relatorio%20apresent%20e%20DEAMs.pdf >. Acessado em: 10 dec. 2015.

Pacelli de Oliveira, E. **Curso de processo penal**. 19 ed. São Paulo: Atlas, 2015.

Pasinato, W.; Santos, C. M. **Mapeamento das Delegacias da Mulher no Brasil**, 2008. Disponível em: <[http://www.observe.ufba.br/_ARQ/bibliografia/MAPEO_Brasil\[1\].pdf](http://www.observe.ufba.br/_ARQ/bibliografia/MAPEO_Brasil[1].pdf) > . Acessado em: 09 nov. 2013.

Piovesan, F. ; Pimentel, S. A Lei Maria da Penha na perspectiva da responsabilidade internacional do Brasil. In: **Lei Maria da Penha comentada em uma perspectiva jurídico-feminista**. Editora Lumen Juris: Rio de Janeiro. 2011. Disponível em: <http://www.compromissoeatitude.org.br/lei-maria-da-penha-comentada-em-uma-perspectiva-juridico-feminista-carmen-hein-campos-org/> > . Acessado em: 21 dic. 2015.

Santos, C. M. **Da delegacia da mulher à Lei Maria da Penha: Absorção/tradução de**

demandas feministas pelo Estado, 2010. Disponible en: <
http://www.ces.uc.pt/cesfct/md/RCCS_89_Cecilia_Santos.pdf > . Accedido en: 10 dic. 2015

São Paulo. **Plano Plurianual 2012-2015 – Volume II**. Disponible en: <
http://www.planejamento.sp.gov.br/noti_anexo/files/planejamento_orcamento/ppa/PPA20122015/PPA_2012-2015_vol-II.pdf >. Accedido en: 27 enero 2016.

São Paulo. Planejamento e orçamento. **Plano Plurianual**. Disponible en: <
<http://www.planejamento.sp.gov.br/index.php?id=14> >. Accedido en: 27 enero 2016.

São Paulo. Secretaria de Segurança Pública do Estado de São Paulo. **Institucional. Organograma. Polícia Civil (Delegacia Geral de Polícia – DGP)**. Disponible en: <
http://www.ssp.sp.gov.br/institucional/organograma/organograma_policia-civil.aspx >. Accedido en: 12 dic. 2015.

São Paulo. **Decreto Nº. 42.082, de 12 de agosto de 1997**. *Da nova redação ao artigo 1.º do Decreto n.º 29.981, de 1.º de junho de 1989, modificado pelo Decreto n.º 40.693, de 1.º de março de 1996, que estabelece atribuições e competências no âmbito das Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher*. Disponible en: <
<http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/1997/decreto-42082-12.08.1997.html> >. Accedido en: 09 dic. 2015.

São Paulo. **Decreto Nº. 40.693, de 1 de março de 1996**. *Dá nova redação ao artigo 1.º do Decreto n.º 29.981, de 1.º de junho de 1989, que estabelece atribuições e competências no âmbito das Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher*. Disponible en: <
<http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/1996/decreto-40693-01.03.1996.html> >. Accedido en: 09 dec. 2015.

São Paulo. **Decreto N. 39.948, de 8 de fevereiro de 1995**. *Fixa a estrutura básica da Polícia Civil e reorganiza a Delegacia Geral de Polícia*. Disponible em <
<http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/1995/decreto-39948-08.02.1995.html> >. Accedido en: 23 enero 2016

São Paulo. **Constituição do Estado de São Paulo de 1989**. Disponible en: <
<http://www.legislacao.sp.gov.br/legislacao/dg280202.nsf/a2dc3f553380ee0f83256cfb00501463/46e2576658b1c52903256d63004f305a?OpenDocument> >. Accedido en: 26 enero 2016.

São Paulo. **Decreto Nº. 30.526, de 2 de outubro de 1989**. *Dispõe sobre a instalação da Delegacia de Polícia de Defesa da Mulher, na Delegacia Seccional de Polícia de Ourinhos*. Disponible en: <
<http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/1989/decreto-30526-02.10.1989.html> >. Accedido en: 09 dic. 2015

São Paulo. **Decreto Nº. 29.981, de 1 de julho de 1989**. *Estabelece atribuições e competências no âmbito das Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher e dá providência correlata*. Disponible en: <
<http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/1989/decreto-29981-01.06.1989.html> >. Accedido en: 09 dec. 2015.

São Paulo. **Lei Nº. 5.467, de 24 de dezembro de 1986**. *Dispõe sobre a criação das Delegacias de Polícia de Defesa da Mulher*. Disponible em: <
<http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/lei/1986/lei-5467-24.12.1986.html> >. Accedido en 23 enero 2016.

Scott, J. **Gênero: uma categoria útil para análise histórica**. Disponible en: <
http://disciplinas.stoa.usp.br/pluginfile.php/6393/mod_resource/content/1/G%C3%AAnero-Joan%20Scott.pdf >. Accedido en: 09 nov. 2013.

Segato, R. L. La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho. In: **Las estructuras elementares de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos**. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003.

Soares, B. M. **Mulheres invisíveis: Violência Conjugal e novas políticas de Segurança**. Civilização Brasileira: Rio de Janeiro, 1999, 320 p.

APÉNDICE A – Número de los Registros de Ocurrencia analizados

Secuencia del número de archivamiento de los Registros de Ocurrencia del año de 2012 efectivamente analizados															
3	203	386	527	635	753	858	958	1049	1154	1258	1364	1470	1565	1671	1773
4	204	387	530	636	756	859	962	1053	1156	1262	1365	1471	1566	1673	1775
6	208	392	531	638	757	860	966	1055	1157	1267	1372	1473	1572	1676	
12	209	395	535	639	760	861	967	1058	1158	1268	1373	1485	1573	1678	
13	211	401	537	648	762	863	971	1059	1160	1274	1374	1489	1575	1682	
15	215	406	537	660	763	864	972	1061	1161	1275	1376	1491	1577	1685	
24	220	407	540	662	765	867	975	1062	1165	1276	1377	1493	1578	1687	
27	226	408	542	665	768	868	981	1064	1166	1277	1379	1495	1579	1689	
28	232	410	543	666	774	870	982	1070	1168	1279	1383	1496	1581	1690	
30	236	411	546	667	775	872	983	1075	1169	1281	1385	1497	1583	1692	
34	241	415	548	670	776	873	988	1078	1170	1282	1389	1499	1584	1694	
35	243	418	549	671	777	876	992	1079	1172	1283	1391	1500	1585	1698	
38	249	423	552	673	789	877	993	1080	1176	1284	1394	1501	1593	1706	
40	252	426	553	674	790	882	994	1086	1177	1290	1397	1502	1594	1707	
50	257	434	556	679	791	889	995	1088	1179	1291	1398	1503	1600	1708	
51	260	437	557	684	792	892	998	1095	1182	1295	1399	1507	1602	1713	
60	262	438	558	685	793	893	1001	1096	1183	1296	1400	1511	1603	1715	
67	267	439	560	689	793	894	1004	1099	1187	1297	1401	1513	1605	1716	
69	269	441	561	692	794	895	1005	1100	1190	1298	1405	1514	1606	1719	
73	272	442	564	693	795	896	1006	1106	1191	1301	1408	1515	1608	1723	
79	278	446	565	694	798	901	1007	1107	1195	1303	1417	1516	1612	1725	
89	281	455	572	695	799	902	1009	1108	1197	1304	1418	1518	1614	1727	
92	287	469	579	696	800	914	1010	1110	1198	1309	1420	1519	1619	1728	
103	288	475	581	697	801	915	1011	1111	1202	1316	1421	1520	1621	1730	
106	290	482	582	700	805	920	1012	1112	1203	1318	1426	1521	1623	1735	
112	293	486	584	703	809	923	1016	1114	1204	1319	1429	1522	1624	1737	
115	296	487	590	707	811	926	1019	1117	1206	1321	1431	1525	1627	1741	
118	309	488	593	710	814	930	1021	1120	1208	1324	1432	1526	1629	1742	
127	312	492	597	714	818	931	1022	1121	1212	1329	1433	1530	1630	1743	
129	315	502	605	715	819	932	1025	1122	1221	1331	1435	1531	1634	1744	
140	317	505	607	716	820	934	1026	1124	1223	1332	1436	1532	1641	1745	
148	324	506	608	721	826	936	1030	1125	1225	1333	1437	1537	1643	1746	
150	326	509	609	724	828	941	1032	1126	1232	1334	1438	1544	1645	1747	
153	333	513	612	725	837	942	1033	1130	1234	1336	1440	1545	1647	1752	
154	341	514	613	731	838	943	1035	1141	1235	1338	1441	1548	1656	1753	
161	356	516	615	733	842	949	1036	1143	1236	1345	1449	1549	1657	1754	
164	363	518	619	734	844	949	1037	1144	1237	1346	1453	1551	1658	1755	
168	370	519	623	736	846	951	1040	1146	1240	1351	1455	1552	1659	1758	
179	380	522	624	740	847	953	1041	1147	1241	1353	1458	1553	1661	1759	
188	383	523	627	743	848	954	1043	1148	1242	1355	1460	1554	1662	1768	
190	384	525	633	744	849	955	1044	1150	1243	1359	1465	1562	1664	1770	
197	385	526	634	750	856	956	1048	1151	1253	1360	1469	1563	1667	1772	

APÉNDICE B – Cuestionario respondido por las(os) funcionarias(os) y pasantes de la “Delegacia de Defesa da Mulher”, de la ciudad de Ourinhos.

Questionário

- ✓ Este questionário faz parte da pesquisa para elaboração da dissertação de mestrado com o tema “Federalismo Brasileiro e Relações de Gênero na Política Pública “Delegacia de Defesa da Mulher -DDM” na cidade de Ourinhos, São Paulo, Brasil”
- ✓ Consta de 19 perguntas que devem ser respondidas de maneira individual e, uma questão aberta, na qual cada um(a) pode se expressar sobre algo que considera importante e que não foi abordado nos questionamentos.
- ✓ As perguntas estão na frente e no verso das folhas.
- ✓ A identificação é opcional.

Nome (opcional): _____

Idade: _____

Sexo: () Feminino () Masculino

Escolaridade: _____

Cargo/Função: _____

1) É funcionário da Polícia Civil: () Sim () Não

Se não, a qual instituição pertence?

2) Há quanto tempo que trabalha na DDM?

- () Menos de 1 ano
- () 1 - 2 anos
- () 3 – 5 anos
- () 6 – 10 anos
- () 11 – 15 anos
- () 16 – 20 anos
- () Mais de 20 anos

3) Você escolheu trabalhar na DDM? () Sim () Não

Se sim, por quê? Se Não, como veio trabalhar nesta delegacia especializada?

4) Quais atividades você desenvolve na DDM?

- () Elabora/Registra o BO
 - () Ouve a ofendida
 - () Encaminha a ofendida/indiciado para exame de corpo de delito e/ou outros exames periciais necessários
 - () Elabora pedido de medida protetiva
 - () Ouve o indiciado
 - () Identifica o indiciado, com folha de antecedentes criminais, existência de mandado de prisão e/ou registro de outras situações
 - () Ouve as testemunhas
 - () Colhe as provas para esclarecimento do fato e de suas circunstâncias
 - () Remete os autos do IP ao Ministério Público e Juiz
 - () Outras, especifique:
-

5) Das atividades que você efetua, qual delas você considera a mais complicada, aquela que exige mais esforço intelectual/emocional/físico/de interação com outras pessoas ou instituições?

- Registrar o BO
- Ouvir a ofendida
- Encaminhar a ofendida/indiciado para exame de corpo de delito e/ou outros exames periciais necessários
- Elaborar pedido de medida protetiva
- Ouvir o indiciado
- Identificar o indiciado, com folha de antecedentes criminais, existência de mandado de prisão e/ou registro de outras
- Ouvir as testemunhas
- Colher as provas para esclarecimento do fato e de suas circunstâncias
- Remeter os autos do IP ao Ministério Público e Juiz
- Outras, especifique:

6) Você está satisfeito/a com as condições de trabalho? Sim Não.
Se não, o que poderia ser feito para melhorar-las?

7) A rotina de trabalho mudou com a Lei Maria da Penha? Sim Não.
Se sim, o que mudou?

8) Já participou de algum tipo de capacitação (curso/treinamento) sobre:
A Lei Maria da Penha: Sim Não
Se sim, especifique a data

Violência de gênero: Sim Não
Se sim, especifique a data

Violência Doméstica e Familiar: Sim Não
Se sim, especifique a data

Outra capacitação, especifique:

9) Da sua vivência diária dentro da DDM:

- Qual é a ocorrência mais comum, aquela que tem o maior número de registro pelas mulheres?

• Quais as dificuldades para coletar as provas que podem caracterizar a prática da **violência no casal**, no ambiente doméstico?

- Inadequação ou inexistência de Laudo Técnico para caracterizar o fato e/ou dano.
 - Inadequação ou inexistência de Laudo Técnico para caracterizar o comportamento do indiciado.
 - Falta de cooperação da própria ofendida.
 - Falta de testemunhas que presenciaram o fato.
 - Falta de capacitação para lidar com as peculiaridades da violência contra a mulher
 - Falta de tempo para se dedicar a cada caso registrado
 - Falta de trabalho conjunto/cooperação com outras instituições
 - Falta de funcionários
 - Falta de equipamento/material
 - Falta de espaço físico
 - Outras, especifique:
-

10) O art. 11 da Lei Maria da Penha, traz algumas providências para a autoridade policial no atendimento à mulher em situação de violência. Na sua opinião, a equipe da DDM tem condições de:

Atribuições	Sim/Não	Se não, qual é a dificuldade?
Garantir proteção policial, quando necessário.		
Comunicar a ocorrência ao Ministério Público.		
Comunicar a ocorrência ao Poder Judiciário		
Encaminhar a ofendida ao hospital ou posto de saúde.		
Encaminhar a ofendida ao Instituto Médico Legal;		
Fornecer transporte para a ofendida e seus dependentes para abrigo ou local seguro, quando houver risco de vida.		
Acompanhar a ofendida para assegurar a retirada de seus pertences do local da ocorrência ou do domicílio familiar, quando necessário.		
Informar à ofendida os direitos a ela conferidos na Lei Maria da penha.		
Informar à ofendida os serviços disponíveis.		

11) Cite, pelo menos, 3 (três) direitos que a mulher em situação de violência possui. _____

12) Com quais outras instituições (municipal, estadual, federal) a DDM se relaciona para desenvolver o seu trabalho/atribuições? _____

13) Na sua opinião, a DDM é uma prioridade da Segurança Pública?

Sim Não

Por quê? _____

14) Além das atribuições que desenvolve, cite outras atividades que a DDM poderia desenvolver para prevenir a prática da **violência no casal**. _____

15) Dentro de suas atividades funcionais, no âmbito da Segurança Pública e na instituição na qual trabalha, a Polícia Civil, você avalia que já enfrentou ou enfrenta, algum tipo de discriminação, pelo fato de ser mulher? Ou pelo fato de ser homem?

Sim

Por uma pessoa com hierarquia superior, no âmbito da Segurança Pública;

Por colega(s) de trabalho, da própria DDM

Por colega(s) de outro órgão da Secretaria de Segurança

Por pessoa(s) de outra instituição do Estado com a qual a DDM se relaciona

Por pessoa(s) da sociedade civil, sem vínculo direto com a DDM

Pela ofendida

Pelo indiciado(a)

Outro, especifique: _____

Não

16) Desde que você trabalha na DDM, você já se sentiu menosprezada(o), ainda que de maneira sutil, justamente pelo fato de trabalhar na DDM?

Sim Através de piadas e insinuações desqualificadoras;

Pela falta de valorização das atividades que desenvolve;

Outro, especifique: _____

Não

17) Conceitue, com suas próprias palavras, o que é a Delegacia de Defesa da Mulher - DDM:

18) Considerando que a DDM, além de estar direcionada para mulheres também atende crianças, adolescentes e idosos/as, na sua opinião, é adequado chamá-la de “Delegacia de Defesa da Mulher”?

Sim Não

Se sim, por quê? Se não, qual denominação seria mais adequado e por quê?

19) Você conhece a “Norma Técnica de Padronização das Delegacias Especializadas de Atendimento às Mulheres”, elaborada pelo Ministério da Justiça?

Sim

Não

20) Se desejar, pode acrescentar qualquer comentário ou observação que julgue pertinente e relevante:

APÉNDICE C – Cuestionario respondido por la comisaria de la “Delegacia de Defesa da Mulher”, de la ciudad de Ourinhos.

Questionário à Dra. Delegada de Polícia da DDM Ourinhos

Este questionário faz parte da pesquisa para elaboração da dissertação de mestrado com o tema “Federalismo Brasileiro e Relações de Gênero na Política Pública “Delegacia de Defesa da Mulher -DDM” na cidade de Ourinhos, São Paulo, Brasil”
Consta de 26 perguntas e uma questão aberta, para se expressar sobre algo que considera importante e que não foi abordado nos questionamentos.

Nome (opcional): _____

Sexo: () Feminino () Masculino

Escolaridade: _____ Cargo/Função: _____

1. Como e quando começou a trabalhar na Polícia Civil?

2. Há quanto tempo que trabalha na DDM? Foi escolha sua trabalhar na DDM? Por quê?

3. Está satisfeita com as condições de trabalho? Por quê?

4. No âmbito de suas atividades funcionais, na Segurança Pública e na instituição na qual trabalha, a Polícia Civil, avalia que já enfrentou ou enfrenta, algum tipo de discriminação, pelo fato de ser mulher? Poderia descrever uma situação?

5. Já se sentiu menosprezada, ainda que de maneira sutil, justamente pelo fato de trabalhar na DDM? Poderia descrever uma situação?

6. Já participou de algum tipo de capacitação (curso/treinamento) sobre a Lei Maria da Penha, Violência de gênero e/ou Violência Doméstica e Familiar, disponibilizado pela Polícia Civil? Qual e quando?

7. Existem vários decretos estaduais que estabelecem como atribuição das DDMs o atendimento a mulheres, crianças e adolescentes. Existe legislação atribuindo à DDM o atendimento a pessoas da terceira idade de ambos os sexos? É uma orientação regional/local?

8. Qual é a equipe técnica da DDM?

9. Dos ROs analisados em 2012, a maior parte dos registros foi de **violência no casal**, no entanto, a DDM tem outras atribuições relacionadas aos idosos de ambos os sexos e à crianças e adolescentes também de ambos os sexos. Como a equipe se divide entre estas demandas?

10. Que tipo de serviços a DDM Ourinhos presta?

11. O que mudou com a Lei Maria da Penha?

12. Com os recursos que a DDM possui, o que é feito, na prática, em relação ao que os artigos 11 e 12 da Lei Maria da Penha determina?

13. Com relação à **violência no casal**, uma vez feito o RO pela mulher, o que acontece? Qual é o procedimento adotado?

14. No caso da **violência no casal**, existe alguma dificuldade em fazer a adequação da conduta do/a agressor/a ao Código Penal?

15. Quais as dificuldades para coletar as provas que podem caracterizar a prática da **violência no casal**, no ambiente doméstico?

16. Nos ROs analisados muitos eram de violência psicológica (ameaça e injúria), que não deixa marcas físicas visíveis, porém afeta a mulher de maneira que o seu equilíbrio psíquico e emocional é afetado. Como a sua caracterização é feita?

17. As outras DDMs da região, por exemplo, Santa Cruz, foram remanejadas para uma Central de Polícia Judiciária. Verifica-se que DDM de Ourinhos se posicionou contra este remanejamento, está sobrevivendo e mantendo o seu espaço de atuação. Qual foi a justificativa para este fechamento das DDMs? Atualmente quantas DDMs existem no estado? Como a DDM Ourinhos está resistindo?

18. Na organização da Polícia Civil, existe uma Divisão ou Departamento específico para tratar da violência contra as mulheres e das DDMs? Em que nível (estadual ou regional)?

19. Devido às peculiaridades da violência contra a mulher no ambiente doméstico e familiar, existem diretrizes estabelecidas para as DDMs do estado de São Paulo, de maneira a desenvolver um trabalho mais uniforme e homogêneo, com o objetivo de realizar um enfrentamento consistente e real? Quais são estas diretrizes?

20. No que diz respeito à violência doméstica e Familiar contra a mulher, especificamente à **violência no casal**, como a Secretaria de Segurança Pública (SSP) trata este tipo de criminalidade? Existe diferença com relação ao tratamento dado aos outros tipos de crimes?

21. Considerando o orçamento da Polícia Civil, as DDMs do estado têm um orçamento próprio? E a nível regional (Deinter/Bauru) e local (Seccional/Ourinhos), como é feito a repartição/divisão dos recursos entre as DDMs e as outras delegacias?

22. Qual é o grau de autonomia da delegada da DDM Ourinhos, dentro da Polícia Civil e da SSP, para estabelecer, a nível local, um trabalho em parceria com outras instituições como Polícia Militar, Secretaria de Saúde, Secretaria de Educação, Promotoria de Justiça, OAB, entre outros, de maneira formal e regular, ou seja, com plano de trabalho, metas, objetivos, avaliações periódicas, para realizar o enfrentamento da violência contra as mulheres?

23. A DDM Ourinhos tem alguma parceria com outra instituição? Qual? Que atividades são desenvolvidas?

24. Em 2008 o Estado de São Paulo assinou com o governo federal o **Pacto Nacional pelo enfrentamento à Violência contra as Mulheres** e, Ourinhos constava como um município polo. Saberia dizer em que estágio está o Pacto aqui no município?

25. Considerando que a DDM, além de estar direcionada para mulheres também atende crianças, adolescentes e idosos/as, na sua opinião, é adequado chamá-la de “Delegacia de Defesa da Mulher”?

26. Na sua opinião, a DDM e, conseqüentemente, a violência contra as mulheres é uma prioridade da Segurança Pública?

27. Se desejar, pode acrescentar qualquer comentário ou observação que julgue pertinente e relevante e que não foi abordado.

Obrigada!!!